



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurqueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**ORDENANZA N° 7859.-**

**EXPTE. N° 525-X-2023 c/Agdo. N° 17437/2022.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 7859/2023.-**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese la Ordenanza N° 7815/2022, en su Artículo 1°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO N° 1.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir el inmueble, ubicado en Barrio Los Perales, Departamento Doctor Manuel Belgrano, el que según Plano N° 23322, aprobado por la Dirección Provincial de Inmueble, se individualiza como Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 1144, Padrón A-119422, con una superficie de 8 has. 2704,04 metros cuadrados.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 31 de agosto de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 2289.23.006.-**

**EXPTE. N° 16-12395-2023-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP. 2023.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7859/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 06/2023 de fecha 31 de Agosto de 2023, mediante el cual se modifica la Ordenanza N° 7815/2022 en su Artículo 1°; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 7859/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 06/2023 de fecha 31 de Agosto de 2023, mediante la cual se modifica la Ordenanza N° 7815/2022 en su Artículo 1°.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. GASTON JOSE MILLON, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Gobierno y a la Dirección Notarial. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**AVISO DE LLAMADO A LICITACION**

**La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0196-LPU23.-**

**Obra:** Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca- Sección: Río Yala (Km.1705,75)- Volcán Km. (1732,48)- Provincia: Jujuy.-

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Dos Mil Cuarenta y Dos Millones, Setecientos Treinta y Tres Mil (\$2.042.733.000,00) referidos al mes de Marzo de 2023 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses.-

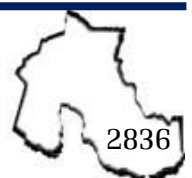
**Garantía de las Ofertas:** Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil, Trecientos Treinta (\$20.427.330,00).-

**Apertura de Ofertas:** 20 de Octubre de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 6 de Septiembre del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD" con sede en esta DNV. o a la OFICINA ANTICORRUPCION contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en <https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion>.- La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo.- Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito- identificada- a través de <https://tramitesadistancia.gob.ar>.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

**06/08/11/13/15/18/20/22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33469 \$6.000,00.-**

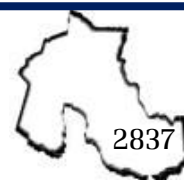


**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Asamblea General Ordinaria N° 40 de EJE SA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de febrero de 2023, siendo las 9.00 horas, los accionistas que figuran en el folio 41 del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea de **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A. ("EJESA")** se reúnen en Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la sede social. A tales efectos, concurre el Sr. Rodolfo Luis Martínez, D.N.I. N° 20.433.356, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA) con domicilio en Av. Avellaneda 205 - San Miguel de Tucumán, accionista titular del 76,92% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 30% del total de las acciones de la sociedad); en igual sentido Rodolfo Luis Martínez, también concurre en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. (CEISA) con domicilio en Avda. Carlos Pellegrini N° 1149, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, accionista titular del 100% de las acciones Clase "A" (equivalentes al 51% del total de las acciones de la Sociedad) y del 23,08% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 9% del total de las acciones de la Sociedad), y Mario Alejandro Pizarro, DNI N° 13.284.762 con domicilio en calle San Martín N° 450, 2° piso, de esta ciudad, en representación del Estado Provincial, titular de 3.538.471 acciones Clase "C", conforme comunicaciones oportunamente efectuadas en los términos de ley y acreditación realizada con carta poder, encontrándose previamente anotados en el folio 41 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales N° 1. Existiendo el quórum suficiente, queda constituida la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Jujena de Energía Sociedad Anónima (EJE SA). El representante asambleario del Estado Provincial propone que habiendo sido comunicada con antelación suficiente la ausencia justificada del Presidente y Vicepresidente de la sociedad, sea el Sr. Rodolfo Luis Martínez quien presida esta Asamblea, siendo ello aprobado por unanimidad de los votos presentes. En consecuencia, el Sr. Rodolfo Luis Martínez acepta el cargo y da por iniciada la presente Asamblea a efectos de tratar los puntos del Orden del Día previstos en la Convocatoria: **1) Designación de accionistas para firmar el acta.** Hace uso de la palabra el representante de EDET SA y CEISA quien propone que el acta sea suscripta por todos los representantes asamblearios presentes. Sometida la moción a consideración, por unanimidad de votos presentes se resuelve: "Disponer que el acta de asamblea sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes. **2) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.** Hace uso de la palabra el representante de EDET SA y CEISA, quien mociona por que sea aprobada la gestión de los Directores y Síndicos durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 y cuyos mandatos no serán renovados para el ejercicio 2023 y que la consideración de la gestión de aquellos directores y síndicos que permanezcan en el ejercicio de sus cargos, sea considerada al momento de celebrar la asamblea general ordinaria anual. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos presentes se resuelve: "(i) Aprobar la gestión de los Sres. Jorge Tomas, Renée Fauve y Miguel Ángel Sostres como directores de la Sociedad; (ii) dejar constancia que no corresponde tratar la gestión de los directores suplentes Mariano Gimenez Riili y María José Sánchez Monge, por cuanto nunca asumieron como directores titulares; (iii) dejar constancia que no corresponde tratar la gestión de Juan Carlos Ismirlian, por cuanto nunca asumió como síndico titular y (iv) posponer la consideración de la gestión de los restantes directores y suplentes a la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2022. **3) Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora.** Hace uso de la palabra quien preside la Asamblea y mociona para (i) que este punto sea tratado junto con la gestión de los directores y síndicos en la asamblea ordinaria anual que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2022, (ii) dejar constancia que los Sres. Jorge Tomas; Miguel Ángel Sostres y Renée Fauve han renunciado a su vez a los honorarios que pudieren corresponderles y (iii) que el resto de los directores y síndicos suplentes cuyo mandato no se renueva no han asumido como directores y síndicos titulares, por lo que no corresponde aprobarles honorarios. En atención a ello, resuelve por unanimidad de votos presentes: "(i) tomar nota de la renuncia a honorarios expresada por los directores Jorge Tomas, Renée Fauve y Miguel Ángel Sostres y se acepte la renuncia a sus honorarios con un voto de agradecimiento; (ii) dejar constancia que no corresponde tratar los honorarios de los directores suplentes Mariano Gimenez Riili y María José Sánchez Monge, por cuanto nunca asumieron como directores titulares; (iii) dejar constancia que no corresponde tratar los honorarios del síndico suplente Juan Carlos Ismirlian, por cuanto nunca asumió como síndico titular y (iv) posponer el tratamiento de este punto del orden del día respecto del resto de los directores y síndicos a la asamblea ordinaria anual que trate los estados contables por el ejercicio". **4) Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase "B" y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un ejercicio.** El representante asambleario de EDET SA y CEISA manifiesta que, habiendo concluido el mandato del actual directorio, corresponde designar nuevamente a todos los integrantes del órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del estatuto social. A continuación, manifiesta que en representación de los accionistas de la Clase "A", en Asamblea Especial del Clase, se eligieron cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes, designando para conformar el directorio por la Clase "A" los Sres.: Directores Titulares: Alberto Damian Andino DNI 14.996.464 Norberto Bruno DNI 13.322.887 María Julia Cuirolo DNI 22.285.691 Marcos Browne DNI 21.178.423 Directores Suplentes: Adrián Lerer DNI 18.285.589 Manuel Sanmartín DNI 21.866.149 Rodrigo Sebastián Sánchez DNI 25.956.712 Renee Fauve DNI 16.038.437.- El representante de los accionistas, EDET SA y CEISA, manifiesta que la Asamblea Especial de la Clase B ha elegido a dos directores titulares y dos directores suplentes, para conformar el directorio por la Clase "B"; resultando designados los Sres.: Directores Titulares: Roberto Ariel Persico DNI 13.998.801 Mauricio Boullaude DNI 21.949.540 Directores suplentes: José Salcedo DNI 13.085.706 Zelmira Matarazzo DNI 28.936.866.- Hace uso de la palabra el representante del Estado Provincial en representación de las acciones Clase "C" de las que es tenedor, e informa que se eligió como director titular al Sr. Rodrigo José Suiero y Sueiro, DNI 27.669.727 y como director suplente al Sr. Cesar Gabriel Cáceres, DNI 14.374.239.- Visto lo expuesto, la asamblea por unanimidad de votos presentes resuelve: "Tomar conocimiento de las personas elegidas por los accionistas de la Clase "A", Clase "B" y Clase "C", para que se desempeñen como directores titulares y suplentes, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera:

| Nombre                       | DNI            | Clase | Titular/ Suplente |
|------------------------------|----------------|-------|-------------------|
| Alberto Damian Andino        | DNI 14.996.464 | A     | Titular           |
| Norberto Bruno               | DNI 13.322.887 | A     | Titular           |
| María Julia Cuirolo          | DNI 22.285.691 | A     | Titular           |
| Marcos Browne                | DNI 21.178.423 | A     | Titular           |
| Roberto Ariel Persico        | DNI 13.998.801 | B     | Titular           |
| Mauricio Boullaude           | DNI 21.949.540 | B     | Titular           |
| Rodrigo José Suiero y Sueiro | DNI 27.669.727 | C     | Titular           |
| Adrián Lerer                 | DNI 18.285.589 | A     | Suplente          |
| Manuel Sanmartín             | DNI 21.866.149 | A     | Suplente          |
| Rodrigo Sebastián Sánchez    | DNI 25.956.712 | A     | Suplente          |
| Renée Fauve                  | DNI 16.038.437 | A     | Suplente          |
| José Salcedo                 | DNI 13.085.706 | B     | Suplente          |
| Zelmira Matarazzo            | DNI 28.936.866 | B     | Suplente          |
| Cesar Gabriel Cáceres        | DNI 14.374.239 | C     | Suplente.         |

Los directores elegidos precedentemente se desempeñarán por un ejercicio. **5) Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase "A" y "B" y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase "C", todos ellos por un ejercicio.** Hace uso de la palabra quien preside la asamblea y manifiesta que habiendo la Comisión Fiscalizadora agotado su mandato, corresponde designar nuevos miembros por un ejercicio. A tales efectos, agrega que en asamblea especial conjunta de las Clases "A" y "B", conforme lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social, se ha elegido como síndicos titulares a los Sres. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello, DNI 29.083.190 y Sergio Trípoli, DNI 16.179.883 y cómo





síndicos suplentes a Daniel Farias, DNI 11.264.691 y Romina Vanesa Trevisan, DNI 29.834.785. El representante del Estado Provincial manifiesta que se designó como síndico titular al Sr. Hugo Ignacio Fiad, DNI 33.627.597 y como síndico suplente al Sr. Guillermo Luis Vilde, DNI 30.176.717, por las acciones Clase "C" de las que el Estado Provincial es tenedor.- Visto las posiciones de las Clases "A", "B" y "C", la asamblea resuelve por unanimidad de votos presentes: "Tomar conocimiento de las personas elegidas por los accionistas Clase "A", "B" y "C", para desempeñarse como síndicos titulares y suplentes y dejar constancia que la comisión fiscalizadora quedará integrada de la siguiente manera: SÍNDICOS TITULARES DNI- Gustavo Andrés Miquelarena Meritello 29.083.190.- Sergio Tripoli 16.179.883.- Hugo Ignacio Fiad 33.627.597. SÍNDICOS SUPLENTE Daniel Farias 11.264.691 Romina Vanesa Trevisan 29.834.785 Guillermo Luis Vilde 30.176.717". Se deja constancia de que todos los síndicos permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea que trate estados financieros al 31 de diciembre de 2023. **6)** Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023. Toma la palabra el representante de EDET SA y CEISA, quien de conformidad con lo establecido en el art. 246 de la Ley 19.550 propone se considere la modalidad de pago de los honorarios del directorio y de los integrantes de la comisión fiscalizadora para el próximo ejercicio. En consecuencia, propone liquidar durante el ejercicio 2023, anticipos a cuenta de honorarios para directores y síndicos, los que serán considerados y aprobados por la asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023. Luego de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos presentes: "Liquidar durante el ejercicio 2023, anticipos a cuenta de honorarios para directores y síndicos, los que serán considerados y aprobados por la asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023". **7)** Autorizaciones. Puesto el punto a consideración, se resuelve autorizar a Ramón Harman, D.N.I. N° 26.793.754 y/o a María Elena José, D.N.I. N° 32.292.507, Ana Silvina Benincampi, D.N.I. N° 26.028.288 o quienes ellos designen, a solicitar la inscripción ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy de las decisiones adoptadas, a efectuar las publicaciones de ley que fueran necesarias, suscribir instrumentos públicos o privados, firmar declaraciones juradas, aceptar y proponer modificaciones a la presente, presentar y retirar documentos de los respectivos expedientes, solicitar y efectuar desgloses, retirar los testimonios de inscripción respectivos, así como realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los fines de inscribir las decisiones aquí tomadas.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:01 hs.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33650 \$950,00.-

Acta de Asamblea Ordinaria N° 41 de EJE SA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintitrés, siendo las 9:30 horas, los accionistas que figuran en el folio 42 del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A. (EN ADELANTE "EJE SA")** se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en la sede de la sociedad. A tales efectos concurren: Elena María Silveti D.N.I. N° 26.638.755, en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. (en adelante "CEISA"), accionista titular del 100% de las acciones Clase "A" (equivalentes al 51% del total de las acciones de la sociedad) y del 23,08% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 9% del total de las acciones de la sociedad) y el Sr. Rodolfo Luis Martínez DNI N° 20.433.356 en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (en adelante "EDET SA"), accionista titular del 76,92% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 30% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicaciones de concurrencia respectivamente efectuadas en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación realizada con cartas poder, y el Sr. Mario Alejandro Pizarro, DNI N° 13.284.762 con domicilio en calle San Martín N° 450, 2° piso, de esta ciudad, en representación del Estado Provincial, titular de 3.538.471 acciones Clase "C", conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación con instrumento respectivo; todos aquellos previamente anotados a Folio N° 42 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas N° 1. Existiendo el quórum suficiente, queda constituida la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Jujena de Energía Sociedad Anónima (EJE SA). La representante asamblearia de CEISA propone que habiendo sido comunicada con antelación suficiente la ausencia justificada de los Sres. Alberto Damián Andino y Norberto Bruno, Presidente y Vicepresidente de la sociedad respectivamente, sea el Sr. Rodolfo Luis Martínez quien presida esta Asamblea, siendo ello aprobado por unanimidad de los votos presentes. En consecuencia, el Sr. Rodolfo Luis Martínez acepta el cargo y da por iniciada la presente Asamblea a efectos de tratar los puntos del Orden del Día previstos en la Convocatoria: **Punto 1°:** Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Quien preside la asamblea propone que el Acta de Asamblea General Ordinaria sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes. Después de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: "Disponer que el Acta de Asamblea sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes." Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. **Punto 2°:** Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022. Hace uso de la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quién manifiesta que los accionistas han tomado conocimiento de la documentación referida al tema con la debida anticipación, por lo que propone se apruebe la misma. Agrega que la documentación se encuentra transcripta en los Libros Contables y en el Libro de Actas de Directorio de la sociedad, por lo que mociona para que se omita su lectura y su transcripción en la presente Acta. Luego de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: "Aprobar la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022, omitiéndose su transcripción en la presente Acta." Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: **Punto 3°:** Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 27 El Sr. Rodolfo Luis Martínez toma la palabra y manifiesta que los Estados Contables de EJE SA muestran que la sociedad ha tenido una utilidad de \$2.672.899.551 durante el Ejercicio N° 27 cerrado el día 31 de diciembre de 2022 y de acuerdo a las disposiciones legales, propone: (i) se apruebe el resultado del ejercicio bajo consideración, (ii) se destine \$133.644.978 equivalente al 5% de las ganancias que arroja el resultado del ejercicio, a incrementar la Reserva Legal de acuerdo a lo dispuesto por el art. 70 de la Ley N° 19.550 y (iii) se destine el remanente de los resultados del ejercicio es decir \$2.539.254.573 a la cuenta de Resultados No Asignados. Después de un breve debate, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: que (i) se apruebe el resultado del ejercicio bajo consideración, (ii) se destine \$M133.645 equivalente al 5% de las ganancias que arroja el resultado del ejercicio, a incrementar la Reserva Legal de acuerdo a lo dispuesto por el art. 70 de la Ley N° 19.550 y (iii) se destine el remanente de los resultados del ejercicio, es decir \$M 2.539.255 a la cuenta de Resultados No Asignados. A continuación, el Sr. Rodolfo Luis Martínez pone a consideración el quinto punto del Orden del Día. **Punto 4°:** Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. Hace uso de la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quien expone que durante el Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022 se abonaron honorarios correspondientes al periodo enero a diciembre de 2022 percibidos por los Directores designados por los accionistas Clase C, por un monto total de \$1.584.491,31 y honorarios correspondientes al periodo enero a diciembre de 2022 percibidos por los Síndicos designados por los accionistas Clase C, por un monto total de \$ 1.444.603,95. Consecuentemente, el Sr. Rodolfo Luis Martínez mociona para que se aprueben los honorarios abonados durante el Ejercicio N° 27 al Directorio en la suma total de \$ 1.584.491,31 y los abonados a la Comisión Fiscalizadora en la suma total de \$ 1.444.603,95. Asimismo, indica que el resto de los directores y síndicos han renunciado a percibir honorarios. Después de un intercambio de opiniones la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: "Aprobar en concepto de honorarios abonados al Directorio durante el Ejercicio N° 27 la suma total de \$1.584.491,31 y los honorarios abonados a la Comisión Fiscalizadora durante ese mismo ejercicio en la suma total de \$ 1.444.603,95 y aceptar con un voto de agradecimiento la renuncia formulada por el resto de los directores y síndicos a los honorarios que les pudieren corresponder." Retoma la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quien de conformidad a lo establecido en el art. 246 de la Ley



19.550 propone se considere la modalidad de pago de los honorarios del Directorio y de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora para el próximo ejercicio. En consecuencia, el Sr. Rodolfo Luis Martínez propone liquidar durante el año 2023, anticipos a cuenta de honorarios para Directores y Síndicos, los que serán considerados y aprobados por la Asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023. Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: "Liquidar durante el año 2023, anticipos a cuenta de honorarios para Directores y Síndicos, los que serán considerados y aprobados por la Asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023." A continuación, el Sr. Rodolfo Luis Martínez pone a consideración el sexto punto del Orden del Día. **Punto 5°:** Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. El Sr. Rodolfo Luis Martínez propone que sea aprobada la gestión de los Directores, Síndicos y Gerentes que se desempeñaron en el Ejercicio N° 27, cerrado el 31 de diciembre de 2022. Luego de un breve debate, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: "Aprobar la gestión de los Directores, Síndicos y Gerentes que se desempeñaron en el Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022." Sin más asuntos que tratar conforme al Orden del Día respectivo, se levanta la sesión siendo las horas 10:30.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33650 \$950,00.-

Sesión Ordinaria de Directorio N° 331 de EJE SA celebrada el 11 de enero de 2023.- A los 11 días del mes de enero de 2023 se reúne el Directorio, miembros de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA –EJE SA** y demás gerentes de la sociedad. Se deja constancia que los Sres. Directores/Síndicos que a continuación se mencionan: Alberto Damián Andino, Jorge Tomas, Mauricio Boullaud, Julia Cuirolo, Renee Fauve, Rodrigo Sueiro y Sueiro, Miguel Sostres, Sergio Tripoli, Gustavo Andrés Miquelarena e Ignacio Fiad, participa de la reunión a distancia mediante el sistema de videoconferencia a través del sistema Zoom ID N° 89181348663 que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, dejando asimismo constancia de: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación e intervención de los mismos en forma simultánea, conforme ello es verificado en este acto por los señores Síndicos. Existiendo quorum para sesionar, siendo las 11:00 horas de la República Argentina, se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: **1. RESULTADOS DEL MES** Seguidamente se presenta al Directorio para su análisis el Estado de Resultados incluido en el documento que se denomina "Informe Gerencia de Administración y Finanzas" del mes de noviembre de 2022. **2. NOVEDADES REGULATORIAS** El Gerente General comenta que el Ente Regulador (SUSEPU) emitió las siguientes Resoluciones: \*Resolución N° 01-SUSEPU/23, que aprueba el Cuadro Tarifario de EJSA con aplicación para el período comprendido entre los meses de Noviembre 2022 a Enero 2023. \*Resolución N° 417-SUSEPU/22, que aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA con aplicación para el período comprendido entre los meses de Noviembre 2022 a Abril 2023.- \*Resolución N° 405-SUSEPU-22, que aprueba el proceso y auditoría dispuesto por la Resolución N° 225-SUSEPU-22 respecto del parque de medidores en el marco del Contrato de Concesión y en línea con lo dispuesto por el Decreto N° 6545 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Esto confirma que no existieron anomalías en el proceso de medición por parte de la Distribuidora. **3. REGIMEN DE REGULARIZACION DE OBLIGACIONES CON CAMMESA. AMPLIACION DE CUOTAS.** Toma la palabra el Gerente General e informa al Directorio que en el marco de la Resolución N° 642/2022 emitida por la Secretaría de Energía, la que prevé la posibilidad que aquellos Agentes Distribuidores del MEM que a la fecha de emisión de la misma hayan celebrado acuerdos relativos al Régimen Especial de Obligaciones, la posibilidad de adaptar los planes de pago acordados en el marco de dicho régimen (hasta 96 cuotas mensuales); la empresa presentó formalmente la solicitud de adaptación del Plan de Pagos, la que fue suscripta también por el Presidente de la SUSEPU y el Ministro de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. **4. PRESUPUESTO** Se presenta el presupuesto de la Empresa para el año 2023, en este sentido se resalta que debido a que la documentación de respaldo y los análisis de los diferentes supuestos se concretaron con anterioridad a este acto y de los cuales los Sres. Directores tienen conocimiento, no resulta necesaria su transcripción a la presente acta. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprueba el Presupuesto de EJESA para el año 2023. **5. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA** Toma la palabra el Presidente, e informa que, habiendo concluido el mandato del actual Directorio y Comisión Fiscalizadora, corresponde designar nuevamente a todos los integrantes de dichos órganos, así como considerar la gestión y honorarios de los directores y síndicos salientes. En atención a ello, indica que corresponde convocar a una asamblea general ordinaria, por lo que únicamente restaría establecer la convocatoria y orden del día respectivos. Puesta la moción a consideración, el Directorio por unanimidad resuelve convocar, a través de las publicaciones de la ley y conforme a los plazos establecidos en el artículo 237 de la Ley 19.550, una Asamblea General Ordinaria, a tenor del siguiente texto de convocatoria: Convocase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de febrero de 2023, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Independencia N° 60, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2. Consideración de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes. 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora. 4. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase "B" y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un ejercicio 5. Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase "A" y "B" y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase "C", todos ellos por un ejercicio. 6. Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023. 7. Autorizaciones." No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 12:15 hs.- Fdo. Sr. Jorge Tomas Vicepresidente. Sr. Mauricio Boullaud Director. Sra. María Julia Cuirolo Director. Sr. Alberto Damián Andino Presidente. Sr. Miguel Sostres Director. Sra. Renee Fauve Director. Sr. Rodrigo José Sueiro y Sueiro Director. Sr. Ignacio Fiad Síndico. Sr. Sergio Tripoli Síndico. Sr. Gustavo Andrés Miquelarena Síndico. Sr. Ernesto Horacio Vaccaro Gerente General.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33650 \$950,00.-

Sesión Ordinaria de Directorio N° 332 de EJE SA celebrada el 07 de febrero de 2023.- A los 07 días del mes de febrero de 2023 se reúne el Directorio, miembros de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA –EJE SA** y demás gerentes de la sociedad. Se deja constancia que los Sres. Directores/Síndicos que a continuación se mencionan: Alberto Damián Andino, Mauricio Boullaud, Julia Cuirolo, Roberto Pérsico, Rodrigo Sueiro y Sueiro, Sergio Tripoli, Gustavo Andrés Miquelarena e Ignacio Fiad, participan de la reunión a distancia mediante el sistema de videoconferencia a través del sistema Zoom ID N° 862 5015 8286 que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, dejando asimismo constancia de: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación e intervención de los mismos en forma



simultánea, conforme ello es verificado en este acto por los señores Síndicos. Existiendo quórum para sesionar, siendo las 11:00 horas de la República Argentina, se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Se da tratamiento al punto del Orden del Día y se expresa que en la Asamblea celebrada el día 06 de febrero del presente año, se designó a los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio N° 28. En atención a ello, los Directores y Síndicos designados por la Asamblea aceptan sus cargos y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 del Estatuto Social el Directorio resuelve designar como Presidente de la Sociedad al Sr. Alberto Damián Andino, y como Vicepresidente al Sr. Norberto Bruno, quienes aceptan los cargos conferidos. En consecuencia y teniendo en cuenta lo decidido por la Asamblea referida, el Directorio de EJE SA para el Ejercicio N° 28 quedan constituidos conforme se indica a continuación: DIRECTORIO: PRESIDENTE Sr. Alberto Damián Andino. VICEPRESIDENTE Sr. Norberto Bruno. DIRECTORES TITULARES Sra. María Julia Cuirolo. Sr. Marcos Browne. Sr. Roberto Ariel Pérsico. Sr. Mauricio Boullaude. Sr. Rodrigo José Sueiro y Sueiro. DIRECTORES SUPLENTEs Sr. Adrián Lerer. Sr. Manuel Sanmartín. Sr. Sebastián Sánchez. Sra. Renee Fauve. Sr. José Salcedo. Sra. Zelmira Matarazzo. Sr. César Gabriel Cáceres. Los directores designados abajo firmantes, aceptan los cargos conferidos, declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades mencionadas por el art. 264 de la L.G.S. y constituyen, todos ellos, domicilio especial a los fines del art. 256 de la L.G.S. en calle Independencia N° 60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. COMISION FISCALIZADORA Teniendo en cuenta lo decidido por la Asamblea referida y la designación de autoridades efectuada, la Comisión Fiscalizadora de EJE SA para el ejercicio N° 28 queda constituida conforme se indica a continuación: SÍNDICOS TITULARES Sr. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello. Sr. Sergio Tripoli. Sr. Hugo Ignacio Fiad. SÍNDICOS SUPLENTEs Sra. Romina Vanesa Trevisan. Sr. Daniel Farías. Sr. Guillermo Luis Vilte. Los síndicos designados abajo firmantes, aceptan los cargos conferidos, declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades mencionadas en el art. N° 286 de la L.G.S. todos ellos con domicilio real en la República Argentina. No habiendo más asuntos que tratar, y luego de deliberar sobre la cuestión puesta a consideración, los Sres. Directores insertan su rúbrica para continuar luego con la sesión, siendo las 11:20 horas.- Fdo. Sr. Roberto Ariel Pérsico Director. Sr. Mauricio Boullaude Director. Sr. Alberto Damián Andino Presidente. Sr. Rodrigo José Sueiro y Sueiro Director. Sra. María Julia Cuirolo Director. Sr. Sergio Tripoli Síndico. Sr. Ignacio Fiad Síndico. Sr. Ernesto Horacio Vaccaro Gerente General.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

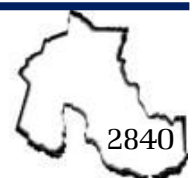
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33650 \$950,00.-

Sesión Ordinaria de Directorio N° 334 de EJE SA celebrada el 07 de marzo de 2023.- A los 07 días del mes de marzo de 2023 se reúne el Directorio, miembros de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA –EJE SA** y demás gerentes de la sociedad. Se deja constancia que los Sres. Directores/Síndicos que a continuación se mencionan: Alberto Damián Andino, Norberto Bruno, Marcos Browne, Mauricio Boullaude, Julia Cuirolo, Rodrigo Sueiro y Sueiro, Sergio Tripoli, Gustavo Andrés Miquelarena e Ignacio Fiad, participan de la reunión a distancia mediante el sistema de videoconferencia a través del sistema Zoom ID N° 865 9813 5496 que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, dejando asimismo constancia de: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación e intervención de los mismos en forma simultánea, conforme ello es verificado en este acto por los señores Síndicos. Existiendo quórum para sesionar, siendo las 11:00 horas de la República Argentina, se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: **1. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN.** El Sr. Presidente manifiesta que durante la reunión se deben examinar los documentos previstos en los artículos 63 a 66 de la Ley de Sociedades Comerciales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 234 de la mencionada Ley. Los documentos a los que hace referencia, corresponden al Ejercicio N° 27 de EJE SA, finalizado el 31 de diciembre de 2022. El Sr. Presidente continúa manifestando que los Directores y Síndicos tienen en su poder toda la documentación relativa al ejercicio social que se ha de considerar, la que les fuera entregada con la debida anticipación para su estudio y análisis. Seguidamente el Señor Presidente informa que se ha preparado el texto de la Memoria que debe acompañar a la documentación contable referida, dándose lectura a la misma, y dejando constancia que dicho texto también quedará debidamente transcrito al mencionado Libro de Inventario y Balance N° 9. El Sr. Presidente del Directorio propone que, dado el conocimiento de la documentación que tienen todos los Directores, se apruebe la misma omitiéndose su transcripción en la presente acta. Con la conformidad de los presentes, el Directorio resuelve: “Aprobar los siguientes documentos y estados contables: \*La memoria del ejercicio considerado. \*Inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos y notas complementarias, correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre del mismo año.” Hace uso de la palabra el Síndico para comentar que aprobados los estados financieros por el Directorio, procederá a emitir el informe de sindicatura requerido por el art. N° 294, inc. 5 de la Ley de Sociedades Comerciales para el ejercicio bajo tratamiento, cuyo borrador había adelantado al Directorio. A continuación, el Directorio resuelve, ordenar la transcripción al libro Inventario y. Balances N° 9 del inventario, el estado de situación financiera, demás estados y notas explicativas que los complementan, por el Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y concluido el 31 de diciembre de ese mismo año, y los respectivos informes de auditoría y sindicatura. **2. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** Concluida la lectura del informe de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio considerado, el Sr. Presidente manifiesta que se han cumplido todos los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea General Ordinaria, por lo que corresponde establecer la convocatoria y el orden del día respectivo, debiéndose poner a disposición de los Señores Accionistas la documentación pertinente, todo ello en los plazos fijados por Ley. El Directorio resuelve: “Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de abril de 2023 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 27. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. NOTAS: \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11: 40 horas.- Fdo. Alberto Damián Andino Presidente. Norberto Bruno Vicepresidente. Marcos Browne Director. María Julia Cuirolo Directora. Mauricio Boullaude Director. Rodrigo Sueiro y Sueiro Director. Sergio Tripoli Síndico. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello Síndico. Hugo Ignacio Fiad Síndico. Ernesto Horacio Vaccaro Gerente General.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-





Septiembre, 11 de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33650 \$950,00.-**

San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Presidente y Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S.- **ALBERTO DAMIÁN ANDINO DNI N° 14.996.464.-** ACT. NOT. N° B 00772657- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Vicepresidente y Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **NORBERTO BRUNO DNI N° 13.322.887.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002315467- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230427000069- ESC. ASSETTA PROIETTO MICAELA- MAT. 5200-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

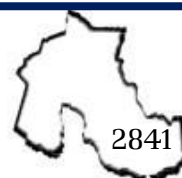
San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Directora Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directora, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **MARÍA JULIA CUIROLO DNI N° 22.285.691.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002310545- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230329000033- ESC. ROSATO DE DE PASCALE NELIDA CRISTINA- MAT. 3587-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **MARCOS BROWNE DNI N° 21.178.423.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002310529- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230404000122- ESC. CASAS GABRIELA FERNANDA- MAT. 5198-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-



Septiembre, 11 de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **ROBERTO ARIEL PÉRSICO DNI N° 13.998.801.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00918112- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA-LEGALIZACION N° D 00461175- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **MAURICIO BOULLAUDE DNI N° 21.949.540.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00953683- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA-LEGALIZACION N° D 00461605- NOT. MARIA EVANGELINA SUIZER-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

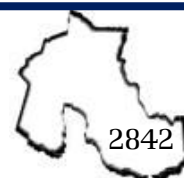
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas" atento ostentar el cargo de interventor del Registro de moto vehículos: Registro Seccional La Quiaca "A" (34001), Registro Seccional San Salvador de Jujuy "A" (34003), y Registro Seccional San Salvador de Jujuy "B" (34004). Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **RODRIGO JOSÉ SUEIRO Y SUEIRO DNI N° 27.669.727.-** ACT. NOT. N° B 00773879- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **ADRIÁN LERER DNI N° 18.285.589.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002308888- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230403000174- ESC. BLANCO HERNAN- MAT. 4992-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-





RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **MANUEL SANMARTÍN DNI N° 21.866.149.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002310497- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES-LEGALIZACION N° 230327000014- ESC. RODRIGUEZ FOSTER PAULA MARIA- MAT. 3995-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **SEBASTIÁN SÁNCHEZ DNI N° 25.956.712.-** ACT. NOT. N° B 00773881- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

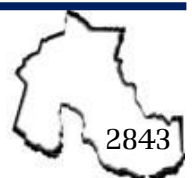
San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Directora Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directora, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **RENEE FAUVE DNI N° 16.038.437.-** ACT. NOT. N° B 00773323- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **JOSÉ SALCEDO DNI N° 13.085.706.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00966113- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00463276- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-



RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Directora Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directora, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **ZELMIRA MATARAZZO DNI N° 28.936.866.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 018460125- ESC. MARIA LETICIA ACOSTA-TIT. REG. N° 920- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES-LEGALIZACION N° 230321001291- ESC. ASSETTA PROIETTO MICAELA- MAT. 5200-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **CÉSAR GABRIEL CÁCERES DNI N° 14.374.239.- ACT. NOT. N° B 00773887- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

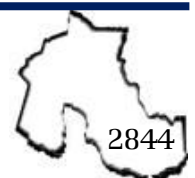
San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **GUSTAVO ANDRÉS MIQUELARENA MERITELLO DNI N° 29.083.190.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00888987- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL-MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461168- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-**

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **SERGIO TRIPOLI DNI N° 16.179.883.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00786693- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461165- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**



RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **HUGO IGNACIO FIAD DNI N° 33.627.597.- ACT. NOT. N° B 00773884- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **ROMINA VANESA TREVISAN DNI N° 29.834.785.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00918108- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA-LEGALIZACION N° D 00461171- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **DANIEL FARIÁS DNI N° 11.264.691.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00918110- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA-LEGALIZACION N° D 00461172- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 602-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

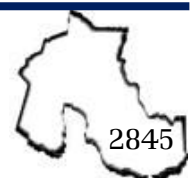
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33651 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Julio de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)-Presente: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SA (EJE SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO que me encuentro incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas” (Art. 2 inc. n de la Res. 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y sus modificatorias) atento al cargo que ostento como Director en CANNAVA S.E. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **GUILLERMO LUIS VILTE DNI N° 30.176.717.- ACT. NOT. N° B 00796493- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**





Septiembre, 11 de 2023.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 602-DPSC/2023.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN de los miembros del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-68735830-5, para el año 2023 y de los estados contables (Balances) cerrados al 31 de Diciembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 331 de EJE S.A. celebrada el 11 de Enero de 2023, con copia a fs. 12/14; ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 40 de EJE S.A. de fecha 6 de Febrero de 2023, con copia a fs. 15/17; SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 332 de EJE S.A. de fecha 07 de Febrero de 2023, con copia fs. 18/19; SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 334 de EJE S.A. de fecha 07 de Marzo de 2023, fs. 20/22; ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 41 de EJE S.A. de fecha 18 de Abril de 2023, fs. 23/25; Aceptaciones de cargo y Declaraciones Juradas de los miembros del Directorio y de la Sindicatura, que rolan a fs. 139/191 y 228.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. Ramón Harman, o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33645 \$800,00.-

Asamblea General Ordinaria N° 40 de EJSSED SA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de febrero de 2023, siendo las 11.00 horas, los accionistas que figuran en el folio 39 del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS S.A. (“EJSSED SA”)** se reúnen en Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la sede social, a tales efectos, concurren el Sr. Rodolfo Luis Martínez, DNI N° 20.433.356, en representación de Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA) con domicilio en Av. Avellaneda N° 205 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, accionista titular del 76,92% de las acciones Clase “B” (equivalentes al 30% del total de las acciones de la sociedad). En igual sentido, el Sr. Rodolfo Luis Martínez concurre en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. (CEISA), con domicilio en Avda. Carlos Pellegrini N° 1149, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, accionista titular del 100% de las acciones Clase “A” (equivalentes al 51% del total de las acciones de la Sociedad) y del 23,08% de las acciones Clase “B” (equivalentes al 9% del total de las acciones de la Sociedad) y Mario Alejandro Pizarro, DNI N° 13.284.762 con domicilio en calle San Martín N° 450, 2° piso, de esta ciudad, en representación del Estado Provincial, titular de 3.075 acciones Clase “C”, conforme comunicaciones oportunamente efectuadas en los términos de ley y acreditación realizada con carta poder, encontrándose previamente anotados en el folio 39 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales N° 1. Existiendo el quórum suficiente, queda constituida la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos Sociedad Anónima (EJSSED SA). Hace uso de la palabra el representante asambleario del Estado Provincial quien propone que habiendo sido comunicada con antelación suficiente la ausencia justificada del Presidente y Vicepresidente de la sociedad, sea el Sr. Rodolfo Luis Martínez quien presida esta Asamblea, siendo ello aprobado por unanimidad de los votos presentes. En consecuencia, el Sr. Rodolfo Luis Martínez acepta el cargo y da por iniciada la presente Asamblea a efectos de tratar los puntos del Orden del Día previstos en la Convocatoria: **1) Designación de accionistas para firmar del acta.** Hace uso de la palabra quien preside esta asamblea y propone que el acta sea suscripta por todos los representantes de los accionistas presentes. Sometida la moción a consideración, por unanimidad de votos presentes se resuelve: “Disponer que el acta de asamblea sea firmada por todos los representantes de asamblearios presentes”. **2) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.** Hace uso de la palabra el representante de EDET SA y CEISA, quien mociona por que sea aprobada la gestión de los Directores y Síndicos durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 y cuyos mandatos no serán renovados para el ejercicio 2023 y que la consideración de la gestión de aquellos directores y síndicos que permanezcan en el ejercicio de sus cargos, sea considerada al momento de celebrar la asamblea general ordinaria anual. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos presente se resuelve: “(i) Aprobar la gestión de los Sres. Jorge Tomas, Renée Fauve y Miguel Ángel Sostres como directores de la Sociedad; (ii) dejar constancia que no corresponde tratar la gestión de los directores suplentes: Mariano Gimenez Riili y María José Sánchez Monge, por cuanto nunca asumieron como directores titulares; (iii) dejar constancia que no corresponde tratar la gestión de Juan Carlos Ismirlian, por cuanto nunca asumió como síndico titular y (iv) posponer la consideración de la gestión de los restantes directores y síndicos a la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2022. **3) Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora.** Quien preside la asamblea mociona para que: (i) este punto sea tratado junto con la gestión de los directores y síndicos en la asamblea ordinaria anual que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2022, (ii) dejar constancia que los Sres. Jorge Tomas, Renée Fauve y Miguel Ángel Sostres han renunciado a su vez a los honorarios que pudieren corresponderles y (iii) que el resto de los directores suplentes y síndicos cuyo mandato no se renueva no han asumido como directores y síndicos titulares, por lo que no corresponde aprobarles honorarios. En atención a ello, resuelve por unanimidad de votos presentes: “(i) tomar nota de la renuncia a honorarios expresada por los directores Jorge Tomas, Renée Fauve y Miguel Ángel Sostres y se acepte la renuncia a sus honorarios con un voto de agradecimiento; (ii) dejar constancia que no corresponde tratar los honorarios de los directores suplentes Mariano Giménez Riili y María José Sánchez Monge, por cuanto nunca asumieron como directores titulares; (iii) dejar constancia que no corresponde tratar los honorarios del síndico suplente Juan Carlos Ismirlian, por cuanto nunca asumió como síndico titular y (iv) posponer el tratamiento de este punto del orden del día respecto del resto de los directores y síndicos a la asamblea ordinaria anual que trate los estados contables por el ejercicio”. **4) Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase “A”, elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase “B” y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase “C”, todos ellos por un ejercicio.** Hace uso de la palabra el representante asambleario de EDET SA y de CEISA y manifiesta que, habiendo concluido el mandato del actual directorio, corresponde designar nuevamente a todos los integrantes del órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del estatuto social. A continuación, manifiesta que en representación de los accionistas de la Clase “A”, en Asamblea Especial del Clase, se eligieron cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes, designando para conformar el directorio por la Clase “A” los Sres.: Directores Titulares Alberto Damian Andino DNI 14.996.464 Norberto Bruno DNI 13.322.887 María Julia Cuirolo DNI 22.285.691 Marcos Browne DNI 21.178.423. Directores Suplentes: Adrián Lerer DNI 18.285.589 Manuel Sanmartín DNI 21.866.149 Rodrigo Sebastián Sánchez DNI 25.956.712 Renee Fauve DNI 16.038.437. Quien preside esta asamblea, manifiesta que la Asamblea Especial de la Clase B ha elegido a dos directores titulares y dos directores suplentes, para conformar el directorio por la Clase “B”; resultando designados los Sres.: Directores Titulares: Roberto Ariel Persico DNI 13.998.801 Mauricio Boullaud DNI 21.949.540. Directores suplentes: José Salcedo DNI 13.085.706 Zelmira Matarazzo DNI 28.936.866.- Hace uso de la palabra el representante del Estado Provincial en representación de las acciones Clase “C” de las que es tenedor, e informa que se eligió como director titular al Sr. Rodrigo José Suiero y Sueiro, DNI 27.669.727 y como director suplente al Sr. Cesar Gabriel Cáceres, DNI 14.374.239. Visto lo expuesto,



la asamblea por unanimidad de votos presentes resuelve: “Tomar conocimiento de las personas elegidas por los accionistas de la Clase “A”, Clase “B” y Clase “C”, para que se desempeñen como directores titulares y suplentes, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera:

| Nombre                       | DNI            | Clase | Titular/ Suplente |
|------------------------------|----------------|-------|-------------------|
| Alberto Damián Andino        | DNI 14.996.464 | A     | Titular           |
| Norberto Bruno               | DNI 13.322.887 | A     | Titular           |
| María Julia Cuirolo          | DNI 22.285.691 | A     | Titular           |
| Marcos Browne                | DNI 21.178.423 | A     | Titular           |
| Roberto Ariel Persico        | DNI 13.998.801 | B     | Titular           |
| Mauricio Boullaude           | DNI 21.949.540 | B     | Titular           |
| Rodrigo José Suiero y Sueiro | DNI 27.669.727 | C     | Titular           |
| Adrián Lerer                 | DNI 18.285.589 | A     | Suplente          |
| Manuel Sanmartín             | DNI 21.866.149 | A     | Suplente          |
| Rodrigo Sebastián Sánchez    | DNI 25.956.712 | A     | Suplente          |
| Renee Fauve                  | DNI 16.038.437 | A     | Suplente          |
| José Salcedo                 | DNI 13.085.706 | B     | Suplente          |
| Zelmira Matarazzo            | DNI 28.936.866 | B     | Suplente          |
| Cesar Gabriel Cáceres        | DNI 14.374.239 | C     | Suplente          |

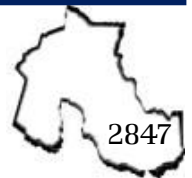
Los directores elegidos precedentemente se desempeñarán por un ejercicio. 5) Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase “A” y “B” y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase “C”, todos ellos por un ejercicio. Hace uso de la palabra el representante de los accionistas EDET SA y CEISA y manifiesta que habiendo la Comisión Fiscalizadora agotado su mandato, corresponde designar nuevos miembros por un ejercicio. A tales efectos, agrega que en asamblea especial conjunta de las Clases “A” y “B”, conforme lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social, se ha elegido como síndicos titulares a los Sres. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello, DNI 29.083.190 y Sergio Trípoli, DNI 16.179.883 y cómo síndicos suplentes a Daniel Farías, DNI 11.264.691 y Romina Vanesa Trevisan, DNI 29.834.785. El representante del Estado Provincial manifiesta que se designó como síndico titular al Sr. Hugo Ignacio Fiad, DNI 33.627.597 y como síndico suplente al Sr. Guillermo Luis Vilte, DNI 30.176.717, por las acciones Clase “C”. Visto las posiciones de las Clases “A”, “B” y “C”, la asamblea resuelve por unanimidad de votos presentes: “Tomar conocimiento de las personas elegidas por los accionistas Clase “A”, “B” y “C”, para desempeñarse como síndicos titulares y suplentes y dejar constancia que la comisión fiscalizadora quedará integrada de la siguiente manera: SÍNDICOS TITULARES DNI Gustavo Andrés Miquelarena 29.083.190 Meritello Sergio Trípoli 16.179.883 Hugo Ignacio Fiad 33.627.597 SÍNDICOS SUPLENTE Daniel Farías 11.264.691 Romina Trevisan 29.834.785 Guillermo Luis Vilte 30.176.717”. Se deja constancia de que todos los síndicos permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea que trate estados financieros al 31 de diciembre de 2023. 6) Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023. Toma la palabra el representante de EDET SA y de CEISA, quien de conformidad con lo establecido en el art. 246 de la Ley 19.550 propone se considere la modalidad de pago de los honorarios del directorio y de los integrantes de la comisión fiscalizadora para el próximo ejercicio. En consecuencia, propone liquidar durante el ejercicio 2023, anticipos a cuenta de honorarios para directores y síndicos, lo que serán considerados y aprobados por la asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023. Luego de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos presentes: “Liquidar durante el ejercicio 2023, anticipos a cuenta de honorarios para directores y síndicos, los que serán considerados y aprobados por la asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023”. 7) Autorizaciones. Puesto el punto a consideración, se resuelve autorizar a Ramón Harman, D.N.I. N° 26.793.754 y/o a María Elena José, D.N.I. N° 32.292.507, Ana Silvina Benincampi, D.N.I. N° 26.028.288 y/o a quienes ellos designen, a solicitar la inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy de las decisiones adoptadas, a efectuar las publicaciones de ley que fueran necesarias, suscribir instrumentos públicos o privados, firmar declaraciones juradas, aceptar y proponer modificaciones a la presente, presentar y retirar documentos de los respectivos expedientes, solicitar y efectuar desgloses, retirar los testimonios de inscripción respectivos, así como realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los fines de inscribir las decisiones aquí tomadas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:33 hs.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33652 \$950,00.-

Acta de Asamblea Ordinaria N° 41 DE EJSED SA- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintitrés, siendo las 11:30 horas, los accionistas que figuran en el folio 40 del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA (EN ADELANTE “EJSED SA”) se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en la sede de la sociedad. A tales efectos concurren: Elena María Silvetti D.N.I. N° 26.638.755 en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. (en adelante “CEISA”), accionista titular del 100% de las acciones Clase “A” (equivalentes al 51% del total de las acciones de la sociedad) y del 23,08% de las acciones Clase “B” (equivalentes al 9% del total de las acciones de la sociedad) y el Sr. Rodolfo Luis Martínez DNI N° 20.433.356, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (en adelante “EDET SA”), accionista titular del 76,92% de las acciones Clase “B”(equivalentes al 30% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicaciones de concurrencia respectivamente efectuadas en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación realizada con cartas poder, y el Sr. Mario Alejandro Pizarro, DNI N° 13.284.762 con domicilio en calle San Martín N° 450, 2° piso, de esta ciudad, en representación del Estado Provincial, titular de 3.075 acciones Clase “C, conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación con instrumento respectivo; todos aquellos previamente anotados a Folio N° 40 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas N° 1. Existiendo el quórum suficiente, queda constituida la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos Sociedad Anónima (EJSED SA). El representante asambleario del Estado Provincial propone que habiendo sido comunicada con antelación suficiente la ausencia justificada de los Sres. Alberto Damián Andino y Norberto Bruno, Presidente y Vicepresidente de la sociedad respectivamente, sea el Sr. Rodolfo Luis Martínez quien presida esta Asamblea, siendo ello aprobado por unanimidad de los votos presentes. En consecuencia, el Sr. Rodolfo Luis Martínez acepta el cargo y da por iniciada la presente Asamblea a efectos de tratar los puntos del Orden del Día previstos en la Convocatoria: **Punto 1°:** Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Quien preside la asamblea propone que el Acta de Asamblea General Ordinaria sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes. Después de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: “Disponer que el Acta de Asamblea sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes.” Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. **Punto 2°:** Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022. Hace uso de la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quién manifiesta que los accionistas han tomado conocimiento de la documentación referida al tema con la debida anticipación, por lo que propone se apruebe la misma. Agrega que la documentación se encuentra transcrita en los Libros Contables y en el Libro de Actas de Directorio de la sociedad, por lo que mociona para



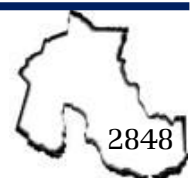
que se omita su lectura y su transcripción en la presente Acta. Luego de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: “Aprobar la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022.” Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: **Punto 3°:** Tratamiento de resultados del ejercicio N° 27. El Sr. Rodolfo Luis Martínez toma la palabra y manifiesta que los Estados Contables de EJSSE SA muestran que la sociedad ha tenido una pérdida de \$104.154.597 durante el Ejercicio N° 27 cerrado el día 31 de diciembre de 2022 y mociona para que sea aprobado el resultado del ejercicio y para que se absorban los resultados negativos acumulados contra la Reserva Facultativa. Después de un breve debate, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: “Aprobar el resultado del ejercicio bajo consideración y que se absorban los resultados negativos acumulados contra la Reserva Facultativa”. **Punto 4°:** Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. Hace uso de la palabra la Sr. Rodolfo Luis Martínez, quien manifiesta que los Señores Directores y Síndicos han expresado su intención de renunciar a sus honorarios. Después de un intercambio de opiniones la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: “Aceptar con un voto de agradecimiento la renuncia formulada por los Sres. Directores y Síndicos a los honorarios que les pudieran corresponder.” Retoma la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quien propone se considere la modalidad de pago de los honorarios de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora para el próximo ejercicio. En consecuencia, el Sr. Rodolfo Luis Martínez propone liquidar durante el año 2023, anticipos a cuenta de honorarios para Síndicos, los que serán considerados y aprobados por la Asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023. Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: “Liquidar durante el año 2023, anticipos a cuenta de honorarios para Síndicos, los que serán considerados y aprobados por la Asamblea que trate el cierre del ejercicio 2023.” A continuación, el Sr. Rodolfo Luis Martínez pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día. **Punto 5°:** Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. El Sr. Rodolfo Luis Martínez propone que sea aprobada la gestión de los Directores, Síndicos y Gerentes que se desempeñaron en el Ejercicio N° 27, cerrado el 31 de diciembre de 2022. Luego de un breve debate, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos de los presentes: “Aprobar la gestión de los Directores, Síndicos y Gerentes que se desempeñaron en el Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022.” Sin más asuntos que tratar conforme al Orden del Día respectivo, se levanta la sesión siendo las horas 12:30.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33652 \$950,00.-

Sesión Ordinaria de Directorio N° 321 de EJSSE SA celebrada el 11 de enero de 2023.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 11 días del mes de enero de 2023 se reúne el Directorio, miembros de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA- EJSSE SA y demás gerentes de la sociedad. Se deja constancia que los Sres. Directores/Síndicos que a continuación se mencionan: Alberto Damián Andino, Jorge Tomas, Mauricio Boullaude, Julia Cuirolo, Renee Fauve, Rodrigo Sueiro y Sueiro, Miguel Sostres, Sergio Tripoli, Gustavo Andrés Miquelarena e Ignacio Fiad participan de la reunión a distancia mediante el sistema de videoconferencia a través del sistema Zoom ID N° 89181348663 que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, dejando asimismo constancia de: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación e intervención de los mismos en forma simultánea, conforme ello es verificado en este acto por los señores Síndicos. Existiendo quórum para sesionar, siendo las 12:30 horas de la República Argentina, se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: **1. RESULTADOS DEL MES** Toma la palabra el apoderado de EJSSE SA, y presenta al Directorio para su análisis el Estado de Resultados incluido en el documento que se denomina “Informe Gerencia de Administración y Finanzas” del mes de noviembre de 2022. Retoma la palabra el apoderado general de EJSSE SA, y comenta los siguientes tópicos respecto de la gestión. **2. SERVICIOS SAP 2.1** Sistemas Térmicos. Las centrales con este tipo de generación, prestaron servicio dentro de los parámetros de calidad establecidos. **2.2** Sistemas Hidrotérmicos. La generación eléctrica en las centrales fue normal según las máquinas y el recurso hídrico disponible. **3. GENERACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA** Producción noviembre 2022 La producción de Hidro-Reyes en el mes de noviembre de 2022 fue 1.094,370 MWh. Esta producción representa un -14,2% inferior respecto a los promedios de noviembre de los últimos 25 años (1.275,408 MWh) y un +5,7 % superior respecto a los promedios de noviembre de los últimos 5 años (1.035,102 MWh). No se registró indisponibilidad de la central: disponibilidad del 100% en tiempo. Esta producción se realiza en un contexto de disponibilidad hídrica considerada normal para el período mensual considerado y la disponibilidad del 100% se obtiene en función de la calidad del agua turbinada y el normal desempeño del equipamiento de la central. **4. GESTION AMBIENTAL** Se continúa con el recupero de baterías solares en desuso y su disposición final según lo establecido en los protocolos de la Dirección Provincial de Medio Ambiente. Se concretó la disposición final de 180 baterías en desuso equivalente a 7.080 Kg con ingreso por \$ 1.170.248 con la Operadora Termoboro S.R.L. **5. PRESUPUESTO** Se presenta el presupuesto de la Empresa para el año 2023, en este sentido se resalta que debido a que la documentación de respaldo y los análisis de los diferentes supuestos se concretaron con anterioridad a este acto y de los cuales los Sres. Directores tienen conocimiento, no resulta necesaria su transcripción a la presente acta. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprueba el Presupuesto de EJSSE SA para el año 2023. **6. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA** Toma la palabra el Presidente, e informa que, habiendo concluido el mandato del actual Directorio y Comisión Fiscalizadora, corresponde designar nuevamente a todos los integrantes de dichos órganos, así como considerar la gestión y honorarios de los directores y síndicos salientes. En atención a ello, indica que corresponde convocar a una asamblea general ordinaria, por lo que únicamente restaría establecer la convocatoria y orden del día respectivos. Puesta la moción a consideración, el Directorio por unanimidad resuelve convocar, a través de las publicaciones de la ley y conforme a los plazos establecidos en el artículo 237 de la Ley 19.550, una Asamblea General Ordinaria, a tenor del siguiente texto de convocatoria: Convocase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de febrero de 2023, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Independencia N° 60, para tratar el siguiente Orden del Día: **1.** Designación de dos accionistas para firmar el acta. **2.** Consideración de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes. **3.** Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora. **4.** Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase “A”, elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase “B” y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase “C”, todos ellos por un ejercicio. **5.** Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase “A” y “B” y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase “C”, todos ellos por un ejercicio. **6.** Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023. **7.** Autorizaciones.” No habiendo más asuntos que tratar, y luego de deliberar sobre la cuestión puesta a consideración, los Sres. Directores insertan su rúbrica siendo las 13.15 horas.- Fdo. Sr. Jorge Tomas Vicepresidente. Sr. Mauricio Boullaude Director. Sr. María Julia Cuirolo Director. Sr. Rodrigo José Sueiro y Sueiro Director. Sr. Alberto Damián Andino Presidente. Sr. Miguel Sostres Director. Sr. Renee Fauve Director. Sr. Sergio Tripoli Síndico. Sr. Ignacio Fiad Síndico. Sr. Gustavo Andrés Miquelarena Síndico. Sr. Ernesto Horacio Vaccaro Apoderado.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 11 SEPT. LIQ. N° 33652 \$950,00.-

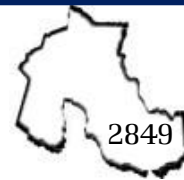
Sesión Ordinaria de Directorio N° 322 de EJSSED SA celebrada el 07 de febrero de 2023.- A los 07 días del mes de febrero de 2023 se reúne el Directorio, miembros de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA –EJSSED SA** y demás gerentes de la sociedad. Se deja constancia que los Sres. Directores/Síndicos que a continuación se mencionan: Alberto Damián Andino, Mauricio Boullaude, María Julia Cuirolo, Roberto Persico, Rodrigo Sueiro y Sueiro, Sergio Tripoli, Gustavo Andrés Miquelarena e Ignacio Fiad, participa de la reunión a distancia mediante el sistema de videoconferencia a través del sistema Zoom ID N° 862 5015 8286 que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, dejando asimismo constancia de: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación e intervención de los mismos en forma simultánea, conforme ello es verificado en este acto por los señores Síndicos. Existiendo quórum para sesionar, siendo las 12:10 horas de la República Argentina, se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: **DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES** Se da tratamiento al punto del Orden del Día y se expresa que en la Asamblea celebrada el día 06 de febrero del presente año, se designó a los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio N° 28. En atención a ello, los Directores y Síndicos designados por la Asamblea aceptan sus cargos y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 del Estatuto Social el Directorio resuelve designar como Presidente de la Sociedad al Sr. Alberto Damián Andino, y como Vicepresidente al Sr. Norberto Bruno, quienes aceptan los cargos conferidos. En consecuencia y teniendo en cuenta lo decidido por la Asamblea referida, el Directorio de EJSSED SA para el Ejercicio N° 28 quedan constituidos conforme se indica a continuación: **DIRECTORIO: PRESIDENTE** Sr. Alberto Damián Andino. **VICEPRESIDENTE** Sr. Norberto Bruno. **DIRECTORES TITULARES** Sra. María Julia Cuirolo. Sr. Marcos Browne Sr. Roberto Ariel Pérsico. Sr. Mauricio Boullaude. Sr. Rodrigo José Sueiro y Sueiro. **DIRECTORES SUPLENTE** Sr. Adrián Lerer. Sr. Manuel Sanmartín. Sr. Sebastián Sánchez. Sra. Renee Fauve. Sr. José Salcedo. Sra. Zelmira Matarazzo. Sr. César Gabriel Cáceres. Los directores designados abajo firmantes, aceptan los cargos conferidos, declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades mencionadas por el art. 264 de la L.G.S. y constituyen, todos ellos, domicilio especial a los fines del art. 256 de la L.G.S. en calle Independencia N° 60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **COMISION FISCALIZADORA** Teniendo en cuenta lo decidido por la Asamblea referida y la designación de autoridades efectuada, la Comisión Fiscalizadora de EJSSED SA para el ejercicio N° 28 queda constituida conforme se indica a continuación: **SÍNDICOS TITULARES** Sr. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello. Sr. Sergio Tripoli. Sr. Hugo Ignacio Fiad. **SÍNDICOS SUPLENTE** Sra. Romina Vanesa Trevisan. Sr. Daniel Farías. Sr. Guillermo Luis Vilde. Los síndicos designados abajo firmantes, aceptan los cargos conferidos, declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades mencionadas en el art. N° 286 de la L.G.S. todos ellos con domicilio real en la República Argentina. No habiendo más asuntos que tratar, y luego de deliberar sobre la cuestión puesta a consideración, los Sres. Directores insertan su rúbrica para continuar luego con la sesión, siendo las 12:30 horas.- Fdo. Sr. Alberto Damián Andino Presidente. Sr. Mauricio Boullaude Director. Sra. María Julia Cuirolo Director. Sr. Roberto Pérsico Director. Sr. Rodrigo Sueiro y Sueiro Director. Sr. Sergio Tripoli Director. Sr. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello Síndico. Sr. Hugo Ignacio Fiad Síndico. Sr. Ernesto Horacio Vaccaro Apoderado General.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 11 SEPT. LIQ. N° 33652 \$950,00.-

Sesión Ordinaria De Directorio N° 324 de EJSSED SA celebrada el 07 de marzo de 2023.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 07 días del mes de marzo de 2023 se reúne el Directorio, miembros de la Comisión Fiscalizadora, el Gerente General de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA –EJSSED SA** y demás gerentes de la sociedad. Se deja constancia que los Sres. Directores/Síndicos que a continuación se mencionan: Alberto Damián Andino, Norberto Bruno, Marcos Browne, Mauricio Boullaude, Julia Cuirolo, Rodrigo Sueiro y Sueiro, Sergio Tripoli, Gustavo Andrés Miquelarena e Ignacio Fiad participan de la reunión a distancia mediante el sistema de videoconferencia a través del sistema Zoom ID N° 865 9813 5496 que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, dejando asimismo constancia de: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación e intervención de los mismos en forma simultánea, conforme ello es verificado en este acto por los señores Síndicos. Existiendo quórum para sesionar, siendo las 12:40 horas de la República Argentina, se abre el acto para tratar el siguiente **Orden del Día: 1. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN.** El Sr. Presidente manifiesta que durante la reunión se deben examinar los documentos previstos en los artículos 63 a 66 de la Ley de Sociedades Comerciales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 234 de la mencionada Ley. Los documentos a los que hace referencia, corresponden al Ejercicio N° 27 de EJSSED SA, finalizado el 31 de diciembre de 2022. El Sr. Presidente continúa manifestando que los Directores y Síndicos tienen en su poder toda la documentación relativa al ejercicio social que se ha de considerar, la que les fuera entregada con la debida anticipación para su estudio y análisis. Seguidamente el Señor Presidente informa que se ha preparado el texto de la Memoria que debe acompañar a la documentación contable referida, dándose lectura a la misma, y dejando constancia que dicho texto también quedará debidamente transcrito al mencionado Libro de Inventario y Balance N° 9. El Sr. Presidente del Directorio propone que, dado el conocimiento de la documentación que tienen todos los Directores, se apruebe la misma omitiéndose su transcripción en la presente acta. Con la conformidad de los presentes, el Directorio resuelve: “Aprobar los siguientes documentos y estados contables: \*La memoria del ejercicio considerado. \*Inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos y notas complementarias, correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre del mismo año.” Hace uso de la palabra el Síndico para comentar que aprobados los estados financieros por el Directorio, procederá a emitir el informe de sindicatura requerido por el art. N° 294, inc. 5 de la Ley de Sociedades Comerciales para el ejercicio bajo tratamiento, cuyo borrador había adelantado al Directorio. A continuación, el Directorio resuelve, ordenar la transcripción al Libro Inventario y Balances N° 9 del inventario, el estado de situación financiera, demás estados y notas explicativas que los complementan, por el ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y concluido el 31 de diciembre de ese mismo año, y los respectivos informes de auditoría y sindicatura.- **2. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** Concluida la lectura del informe de la Comisión Fiscalizadora para el ejercicio considerado, el Sr. Presidente manifiesta que se han cumplido todos los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea General Ordinaria, por lo que corresponde establecer la convocatoria y el orden del día respectivo, debiéndose poner a disposición de los Señores Accionistas la documentación pertinente, todo ello en los plazos fijados por Ley. El Directorio resuelve: “Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de abril de 2023 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA 1.** Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022. 3. Tratamiento de resultados



del ejercicio N° 27. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. NOTAS: \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:10 horas.- Fdo. Alberto Damián Andino Presidente Norberto Bruno Vicepresidente Marcos Browne Director María Julia Cuirolo Directora Mauricio Boullaudé Rodrigo Sueiro y Sueiro Director Director Sergio Tripoli Síndico Gustavo Andrés Miquelarena Meri tello Síndico Hugo Ignacio Fíad Síndico Ernesto Horacio Vaccaro Apoderado.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33652 \$950,00.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Presidente y Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **Alberto Damián Andino DNI N° 14.996.464.- ACT. NOT. N° B 00772656- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Vicepresidente y Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **NORBERTO BRUNO DNI N° 13.322.887.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002315468- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230427000054- ESC. BARGA LISANDRO ARTURO- MAT. 4559- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

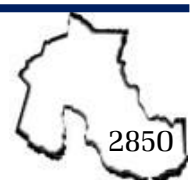
RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Directora Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directora, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **MARÍA JULIA CUIROLO DNI N° 22.285.691.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002310546- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230329000031- ESC. ROSATO DE DE PASCALE NELIDA CRISTINA- MAT. 3587- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-



San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **MARCOS BROWNE DNI N° 21.178.423.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002310528- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698-CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230404000124- ESC. CASAS GABRIELA FERNANDA- MAT. 5198-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-**

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **ROBERTO ARIEL PÉRSICO DNI N° 13.998.801.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00918111- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461174- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-**

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas”. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **MAURICIO BOULLAUDE DNI N° 21.949.540.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00953682- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461555- NOT. SILVINA BEATRIZ MARMOLEJO-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

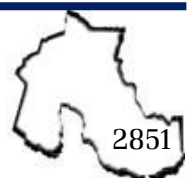
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO encontrarme incluido dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas” atento ostentar el cargo de interventor del Registro de moto vehículos: Registro Seccional La Quiaca “A” (34001), Registro Seccional San Salvador de Jujuy “A” (34003), y Registro Seccional San Salvador de Jujuy “B” (34004). Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **RODRIGO JOSÉ SUEIRO Y SUEIRO DNI N° 27.669.72.- ACT. NOT. N° B 00773878- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **ADRIÁN LERER DNI N° 18.285.589.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002308887- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230403000179- ESC. RODRIGUEZ FOSTER PAULA MARIA- MAT. 3995-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **MANUEL SANMARTÍN DNI N° 21.866.149.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 002310496- ESC. JORGE DANIEL LELLO-TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 230327000012- ESC. RODRIGUEZ FOSTER PAULA MARIA- MAT. 3995-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **SEBASTIÁN SÁNCHEZ DNI N° 25.956.712.-** ACT. NOT. N° B 00773882- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

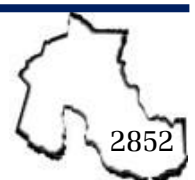
RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Directora Suplente de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directora, previstas en el artículo N° 264 de la LG.S. **RENEE FAUVE DNI N° 16.038.437.-** ACT. NOT. N° B 00773324- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO



11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **JOSÉ SALCEDO DNI N° 13.085.706.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00966114- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00463277- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Directora Suplente de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directora, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **ZELMIRA MATARAZZO DNI N° 28.936.866.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 003961653- ESC. MARIA LETICIA COSTA- TIT. REG. N° 920- CABA- LEGALIZACION N° 230329000989- ESC. RODRIGUEZ FOSTER PAULA MARIA- MAT. 3995- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE BUENOS AIRES.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$950,00.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Director Suplente de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **CÉSAR GABRIEL CÁCERES DNI N° 14.374.239.-** ACT. NOT. N° B 00773886- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Titular de EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA), efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **GUSTAVO GUSTAVO MIQUELARENA MERITELLO DNI N° 29.083.190.-** CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00888988- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461169- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-



Septiembre, 11 de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

---

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Titular de **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **SERGIO TRIPOLI DNI N° 16.179.883.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00786712- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461166- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

---

San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Titular de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente. **HUGO IGNACIO FIAD DNI N° 33.627.597.- ACT. NOT. N° B 00773885- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

---

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **ROMINA VANESA TREVISAN DNI N° 29.834.785.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00888989- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461170- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

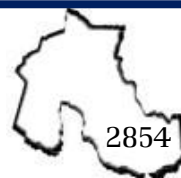
RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-

---

Mendoza, 28 de Febrero de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **DANIEL FARIAS DNI N° 11.264.691.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° Q 00918109- ESC. CAROLINA ALEJANDRA KERMEN-ADS. REG. N° 883- CAPITAL- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00461173- NOT. MARIA FERNANDA CANAL-CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA.- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-**

RESOLUCION N° 603-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-**

San Salvador de Jujuy, 20 de Julio de 2023.- Sr. Presidente del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA).- Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de manifestarle mi aceptación a la designación como Síndico Suplente de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SA (EJSED SA)**, efectuada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 40, celebrada el día 06 de Febrero de 2023, constituyendo domicilio especial en los términos del Art. N° 256 de la L.G.S., en Independencia N°60 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución. N° 11/11 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro BAJO FE DE JURAMENTO que me encuentro incluido dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas" (Art. 2 inc. n de la Res. 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y sus modificatorias) atento al cargo que ostento como Director en CANNAVA S.E. Por otra parte, DECLARO BAJO JURAMENTO, no encontrarme comprendido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Síndico, previstas en el artículo N° 264 de la L.G.S. **GUILLERMO LUIS VILTE DNI N° 30.176.717.- ACT. NOT. N° B 00796717- ESC. MARIA E. VARGAS-TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 603-DPSC/2023.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-253/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN de los miembros del Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS S.A., CUIT N° 33-68735847-9, para el año 2023 y de los estados contables (Balances) cerrados al 31 de Diciembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 321 de EJSED S.A. celebrada el 11 de Enero de 2023, con copia a fs. 12/14; ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 40 de EJSED S.A. de fecha 6 de Febrero de 2023, con copia a fs. 15/17; SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 322 de EJSED S.A. de fecha 07 de Febrero de 2023, fs. 18/19; SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 324 de EJSED S.A. de fecha 07 de Marzo de 2023, fs. 20/22; ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 41 de EJSED S.A. de fecha 18 de Abril de 2023, fs. 23/24; Aceptaciones de cargo y Declaraciones Juradas de los miembros del Directorio y de la Sindicatura, que rolan a fs. 144/196 y 234.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. Ramón Harman, o persona debidamente autorizada.-

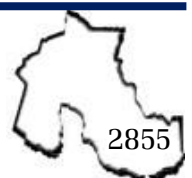
**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 SEPT. LIQ. N° 33653 \$800,00.-**

Contrato de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas de La Sociedad "VIVI WINES S.A.S." - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 31 días del mes de Julio de 2023, comparecen los Señores VIVIANA BEATRIZ GARCIA, argentina, Documento Nacional de Identidad N°16.186.755, CUIL 27-16186755-7, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Héctor Guillermo Agostini, de profesión contadora pública nacional, nacida el día 18 del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres, domiciliada en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, el Sr. HECTOR GUILLERMO AGOSTINI, argentino, Documento Nacional de Identidad n°14.089.389, CUIT 20- 14089389-8, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Viviana Beatriz García, de profesión ingeniero civil, nacido en fecha 1 del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta, con domicilio en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, la señora JIMENA AGOSTINI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 33.236.526, CUIL 27-33236526-1, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Claudio Fabián Griotti, de profesión Licenciada en Administración de Empresas, nacida el día 18 del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, domiciliada en calle La Higuera N°10, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, el señor GUILLERMO AGOSTINI, argentino, Documento Nacional de Identidad n° 35.480.155, CUIL 20-35480155-9, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Emilia Molina Segura, de profesión empresario, nacido en fecha 22 del mes de Enero del año mil novecientos noventa y uno, con domicilio en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, y MICAELA AGOSTINI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 39.233.981, CUIL 27-39233981- 2, mayor de edad, soltera, de profesión estudiante, nacida el día 1 del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis, domiciliada en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, quiénes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes Clausulas y Estipulaciones que se detallan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **VIVI WINES S.A.S.**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: El Desarrollo de la Explotación Vitivinícola Integral integrado por las diversas actividades que se enuncian a continuación: A) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la producción, elaboración, compra, venta y/o exportación de productos vitivinícolas, llevando a cabo a tal fin, desarrollar todos los ciclos de las actividades vitivinícola y las frutícolas, así como las industrias que de ellas derivan, y en especial explotar por cuenta propia o de terceros en establecimientos de propiedad de la sociedad, así como de terceros, los ramos de bodegas, viñedos, destilerías, negocios de alcohol, fabricación y venta de productos originarios o derivados de aquellas explotaciones. B) Podrá asimismo la sociedad dedicarse al envasado, fraccionamiento y distribución de dichos productos o subproductos, elaborados o semielaborados, en especial bebidas y comestibles., establecer fábricas para la industrialización y/o elaboración de vinos y de todo otro producto regional, Enajenar la producción vitivinícola en estado natural o previo acondicionamiento, elaboración y/o industrialización, C) También podrá la sociedad construir, adquirir, arrendar locales para almacenes, bodegas, fábricas de envases, medios de transporte y logística integral, así como la construcción de otras instalaciones que sean necesarias



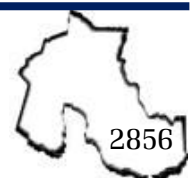
para el depósito, fermentación, manipuleo, acondicionamiento y expedición.; D) Adquirir o arrendar Inmuebles, comprar animales de trabajo, maquinarias, semovientes y demás elementos necesarios para la explotación.- E) Importar y Exportar: Realizar la importación y exportación de los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad vitivinícola, ya sea en forma de materia prima y/o productos elaborados o semielaborados; F) La explotación de bar, confitería, restaurante, wine bar, y toda actividad relacionada con los establecimientos gastronómicos, la elaboración de comidas regionales o internacionales, etc.; G) La sociedad podrá dedicar se también a las actividades de Hotelería y alojamiento en general de personas y cualquier otro tipo de actividades o eventos sociales o culturales vinculados con la hotelería u hospedaje en general, la explotación comercial de estancias y/o inmuebles destinados a hotelería, hostería, hostel, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes, ya sea actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros.- H) Explotación del ramo de Restaurantes, Bares, Confiterías, Catas y degustación de vinos, y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas; pudiendo además realizar sin limitación toda otra actividad aneja, derivada o análoga que directamente se vincule al objeto de esta sociedad.- I) La explotación integral de actividades turísticas, ya sean locales, nacionales o internacionales; organización de viajes, excursiones, guías sean individuales, grupales o colectivas de cualquier índole, vinculadas a la actividad vitivinícola y sus derivados. J) Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituir vinculadas a la actividad vitivinícola, hotelera o sus derivados; podrá también registrar; adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración; aceptar o acordar regalías; tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente; realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. -

**ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000.-) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Un Mil (\$1.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550.

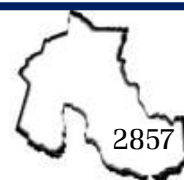
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público perteneciente a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19. 550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de una vez al año. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo

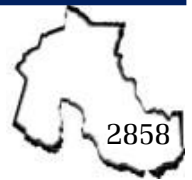


utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestaran la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista, e i) la disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será invalida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión





impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada – en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando este se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respiratoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de mes de Junio de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, estos deberían ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5o o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podría ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraonga a lo dispuesto en la presente cláusula. 3) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto velatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II. Disposiciones Transitorias:** En este acto los socios acuerdan: **1.- Sede Social:** Establecer la sede social en la Avenida Almirante Brown N° 629, del Barrio San Pedrito, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la posibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. **2. Capital Social:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:(a) VIVIANA BEATRIZ GARCIA, suscribe la cantidad de un mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) HECTOR GUILLERMO AGOSTINI suscribe la cantidad de un mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (c) JIMENA AGOSTINI suscribe la cantidad de un mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (d) GUILLERMO AGOSTINI, suscribe la cantidad de un mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y MICAELA AGOSTINI suscribe la cantidad de un mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se suscribe en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Políticamente No Expuesta:** Designar en carácter de Administrador/es Titular/es a: VIVIANA BEATRIZ GARCIA, D.N.I N°16.186.755, CUIL 27-



16186755-7, contadora pública nacional, nacida el día 18/01/1963, domiciliada en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, y (b) GUILLERMO AGOSTINI, D.N.I n° 35.480.155, CUIL 20-35480155-9, de profesión empresario, nacido en fecha 22/01/1991, con domicilio en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, quienes aceptan formalmente el cargo que le ha sido conferido, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO Son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido. Designar en carácter de Administradores Suplentes a: c) HECTOR GUILLERMO AGOSTINI, DNI N° 14.089.389 , CUIT 20-14089389-8, ingeniero civil, nacido en fecha 1/10/1960, con domicilio en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, d) la señora JIMENA AGOSTINI, D.N.I N° 33.236.526, CUIL 27-33236526-1, Licenciada en Administración de Empresas , nacida el día 18/02/1988, domiciliada en calle La Higuera N°10, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, , y (e) MICAELA AGOSTINI, , D.N.I. N° 39.233.981, CUIL 27- 33236526-2, estudiante, nacida el día 1/04/1996, domiciliada en calle El Naranjero N° 374, del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO Son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores titulares de manera conjunta o indistinta. **4. Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los Sres. VIVIANA BEATRIZ GARCIA, HECTOR GUILLERMO AGOSTINI, JIMENA AGOSTINI, GUILLERMO Y MICAELA AGOSTINI, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un cada uno en un porcentaje equivalente a las proporciones indicadas en el artículo cuarto del presente. **5. Constitución de Domicilio Electrónico:** La accionista VIVIANA BEATRIZ GARCIA constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: [vgarcia@viviwinesar.com](mailto:vgarcia@viviwinesar.com), el accionista HECTOR GUILLERMO AGOSTINI constituye domicilio electrónico en [hagostini@viviwinesar.com](mailto:hagostini@viviwinesar.com), la accionista JIMENA AGOSTINI constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: [jagostini@viviwinesar.com](mailto:jagostini@viviwinesar.com), el accionista GUILLERMO AGOSTINI constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: [gagostini@viviwinesar.com](mailto:gagostini@viviwinesar.com), y la accionista MICAELA AGOSTINI constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: [magostini@viviwinesar.com](mailto:magostini@viviwinesar.com). **6. Poder Especial:** Otorgar poder especial a favor de MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local, M.P 1848, DNI 25.613.324, CUIT 20-25613324-6, correo electrónico: [rodrigopwa@gmail.com](mailto:rodrigopwa@gmail.com), para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, dependiente de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público; quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia.-Asimismo, se autoriza a la C.P.N VIVIANA BEATRIZ GARCIA, argentina, Documento Nacional de Identidad N°16.186.755, CUIL 27-16186755-7 para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00768503- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 588-DPSC/2023.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-326/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, en carácter de APODERADO de "VIVI WINES S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**

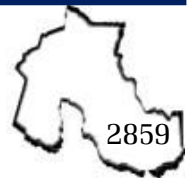
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 2 de agosto de 2023 de "VIVI WINES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

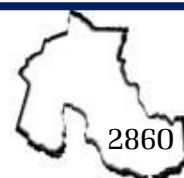
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 11 SEPT. LIQ. N° 33601 \$1.200,00.-

**Instrumento Constitutivo de "Las Marías Sociedad por Acciones Simplificadas".-** En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 3 de julio del 2023 comparecen las señoras María Rosa Carrera, DNI N° 13.128.527, CUIT N° 27-13128527-8, nacido el 15 de febrero de 1960, estado civil soltera, de nacionalidad Argentino, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. María Florencia Rondón, DNI. 36.710.233, CUIL: 27-36710233-6, nacido el día 12 de Diciembre de 1991, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. María Belén Rondón, DNI. 34.674.178, CUIL: 27-34674178-9, nacido el día 24 de Noviembre de 1989, estado civil casada, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "LAS MARIAS SAS" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: a) Consultoría: Prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de organizaciones cualquiera sea su naturaleza jurídica. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y podrán adoptar las siguientes modalidades: Asesoramiento legal, administración de contratos, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal, provincial, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. Diagnóstico



organizacional, coaching empresarial, auditoría administrativa, planes de negocios, análisis de costos, gestión de financiamiento, gestión de seguros, asesoramiento en planificación administrativa y financiera, gestión para obtener beneficios para pymes, asesoramiento y acompañamiento a futuros empresarios y emprendedores; b) Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas privadas, entidades oficiales, municipales, provinciales y nacionales e internacionales; c) Efectuar contratos civiles, comerciales, administrativos con entidades públicas o privadas con personas físicas o jurídicas. Con instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, provinciales, nacionales e organismos internacionales; d) la compra, venta y comercialización al por mayor y menor de toda clase de ropas, prendas de vestir, así como sus complementos y accesorios, perfumes, joyas y todo tipo de accesorio relacionado con la moda. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOSCIENTOS (\$200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuará siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente ("El cesionario propuesto"), el número de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o





controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Pedro del Portal n° 939 B° Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: María Rosa Carrera, suscribe la cantidad de 900 acciones ordinarias escriturales, de cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. María Florencia Rondón, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias escriturales, de cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. María Belén Rondón, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias escriturales, de cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: María Rosa Carrera, DNI N° 13.128.527, CUIT N° 27-13128527-8, nacido el 15 de febrero de 1960, estado civil divorciada, de nacionalidad Argentino, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: María Belén Rondón, DNI. 34.674.178, CUIL: 27-34674178-9, nacido el día 24 de Noviembre de 1989, estado civil casada, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pedro del Portal n° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA:** Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es [lasmariasjujuysas@gmail.com](mailto:lasmariasjujuysas@gmail.com).- **ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 606-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-349/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Agosto de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. MARIA ROSA CABRERA, en carácter de ADMINISTRADORA TITULAR de “LAS MARIAS S.A.S.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 3 de julio de 2023 de “LAS MARIAS S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

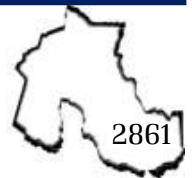
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33603 \$1.200,00.-

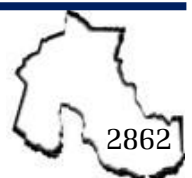
**Instrumento Constitutivo de “ESPACIO GÜEMES S.A.S.”-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 24 de julio de 2023, la Srta. PATRICIAL ASTRID GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.692.201, Clave de Identificación Tributaria N° 27-24692201-8, argentina, soltera, de 48 de edad, de profesión médica, con domicilio en calle sin nombre n° 131, B° Campo Las Moras, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la cual resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “ESPACIO GÜEMES S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Explotación comercial y de franquicias de negocios de bar, pub, confitería, cafetería, restaurante, pizzería, servicios de lunch, elaboración, distribución y venta de productos alimenticios, bebidas con o sin alcohol, y toda otra actividad derivada del rubro gastronómico. (b) Producción, organización, comercialización, promoción, explotación de eventos y espectáculos tanto públicos como privados, en especial los musicales, recitales y shows de cantantes, grupos o músicos solistas con o sin acompañamiento orquestal, producciones de artes audiovisuales y documentales, exposiciones, ferias y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general, (c) Asesoramiento, búsqueda, preselección, castings y contratación de personal para la celebración de los eventos, incluso actores, músicos, conjuntos musicales, cantantes, locutores, animadores y demás personajes encargados de la representación en los eventos. (d) Cualquier otra actividad conexas, derivada o similar directamente relacionada con el objeto social, incluyendo el funcionamiento de salón de fiestas y eventos, la comercialización de productos y servicios, concesión de licencias para la explotación de caracteres y personajes (merchandising). Asimismo, se podrán ofrecer todos los servicios asociados a dichas actividades, siempre y cuando no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico, en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones compatibles con dicho objeto. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00.-), representando por DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones ordinarias escriturales de PESOS MIL (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de 1 a 5 votos, según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, cuarto párrafo, de la ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de



acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos; (c) en su caso, al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto la única socia acuerda: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Gral. Güemes N° 759, B° centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: PATRICIA ASTRID GONZÁLEZ, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (250) acciones ordinarias escriturales, de MIL PESOS (\$1.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se decide designar: ADMINISTRADOR TITULAR a: José Antonio Zenarruza, D.N.I. N° 23.946.446, con CUIT N° 20-23.946.446-8, de nacionalidad argentino, soltero, de 49 Años de edad, con domicilio en calle Fernández Mar N° 118 del B° Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: zenarruzajose@gmail.com, acepta el cargo que le ha sido conferido y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que a la fecha no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550 para el ejercicio de dicho cargo. Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído de conformidad a lo establecido en Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11/2011. ADMINISTRADOR SUPLENTE a: Patricia Astrid González, D.N.I. N° 24.692.201, con C.U.I.T. N° 27-24692201-8, argentina, soltera, fecha de nacimiento el día primero de junio del año un mil novecientos setenta y cinco, domicilio en calle sin nombre N° 131, B° Campo Las Moras, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; quien constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: [espaciosguemes@gmail.com](mailto:espaciosguemes@gmail.com), acepta el cargo que le ha sido conferido y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que a la fecha no se encuentra comprendida entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550 para el ejercicio de dicho cargo.- Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído de conformidad a lo establecido en Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11/2011. **4.- Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Patricia Astrid González, D.N.I. N° 24.692.201, estado civil soltera, con domicilio en calle sin nombre n° 131, B° Campo las Moras de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CP 4600, Dto. Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, declara bajo juramento que es la beneficiaria final de la presente sociedad en un 100%. **5. AUTORIZACIONES:** La socia Patricia Astrid González, D.N.I. N° 24.692.201 autoriza al CPN Sergio Gustavo González MP 2193 DNI 33.690.164 y a la Sra. Mariela Elizabeth del Valle Liendo D.N.I. N° 27.296.058, para realizar conjunta, alternada o indistintamente con ella todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00798180- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 609-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-310-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 1 de Septiembre de 2023.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 11 SEPT. LIQ. N° 33644 \$1.200,00.-

Adenda al Contrato Constitutivo de ESPACIO GÜEMES SAS.- La Sra. PATRICIA ASTRID GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.692.201, CUIT 27-24692201-8, argentina, soltera, de 48 de edad, de profesión médica, con domicilio en calle sin nombre N° 131 del B° Campo Las Moras, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; suscribe la presente ADENDA al contrato constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada "ESPACIO GÜEMES S.A.S.", en adelante Contrato, firmado el 31 de julio de 2023, con las siguiente cláusulas que se establecen a continuación: **PRIMERO. OBJETO:** La presente tiene por objeto reflejar la modificación de la denominación de la sociedad por acciones simplificada en su TÍTULO y ARTÍCULO PRIMERO, como así también las designaciones dispuestas en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Por lo tanto: 1°- El título del contrato constitutivo queda modificado de la siguiente manera: "INSTRUMENTO CONSTITUTIVO ESPACIO GÜEMES SAS"- 2°- El ARTÍCULO PRIMERO del Contrato Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) queda modificado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "ESPACIO GÜEMES SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero".- 3°- Las DISPOSICIONES TRANSITORIAS que se acuerdan, quedan modificadas de la siguiente manera: "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto, la única socia acuerda: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Gral. Güemes N° 759, B° centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: PATRICIA ASTRID GONZÁLEZ, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (250) acciones ordinarias escriturales, de UN MIL PESOS (\$1.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Se decide designar: ADMINISTRADORA TITULAR a: PATRICIA ASTRID GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.692.201, con C.U.I.T. N° 27-24692201-8, argentina, soltera, nacida el 1° de junio del año 1975, con domicilio en calle sin nombre N° 131 del B° Campo Las Moras, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; quien constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: espaciogüemes@gmail.com, acepta el cargo que le ha sido conferido y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que a la fecha no se encuentra comprendida entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550 para el ejercicio de dicho cargo.- Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído, de conformidad a lo establecido en Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11/2011.- ADMINISTRADOR SUPLENTE a: JOSÉ ANTONIO ZENARRUZA, D.N.I. N° 23.946.446, con CUIT N° 20-23946446-8, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el 1° de junio del año 1974, con domicilio en calle Fernández Mar N° 118 del B° Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: zenarruzajose@gmail.com, acepta el cargo que le ha sido conferido y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que a la fecha no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550 para el ejercicio de dicho cargo.- Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído, de conformidad a lo establecido en Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11/2011.- **4.- Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Patricia Astrid González, D.N.I. N° 24.692.201, estado civil soltera, con domicilio en calle sin nombre N° 131, B° Campo las Moras de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, declara bajo juramento que es la beneficiaria final de la presente sociedad en un 100%.- **5. AUTORIZACIONES:** La socia Patricia Astrid González, D.N.I. N° 24.692.201 autoriza al C.P.N. SERGIO GUSTAVO GONZALEZ MP 2193 D.N.I. N° 33.690.164 y a la Sra. MARIELA ELIZABETH DEL VALLE LIENDO D.N.I. N° 27.296.058, quedando facultados tanto la socia como los mencionados anteriormente para actuar en forma conjunta, alternada o indistinta en la realización de todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de esta provincia, entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Direcciones Provincial de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, municipales, provinciales o nacionales pertinentes, a tal fin tendrán amplias facultades para efectuar la labor encomendada".- En prueba de conformidad se firma la presente adenda en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de agosto del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00800828- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA-TIT. REG. N° 40- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 609-DPSC/2023.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-310/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 de Septiembre de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. PATRICIA ASTRID GONZALEZ, en carácter de SOCIA de "ESPACIO GUEMES S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**

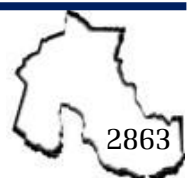
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 24 de julio de 2023 y Adenda de fecha 8 de agosto de 2023 de "ESPACIO GUEMES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

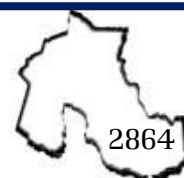
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 11 SEPT. LIQ. N° 33645 \$800,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. SUPER SONIC S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de





Agosto de dos mil veintitrés, el SR. JUAN JOSÉ NAJAR, D.N.I. N° 33.236.189, C.U.I.L. 23-33236189-9, nacionalidad Argentina, nacido el 22 de diciembre de 1987, edad 35 años, soltero, de profesión: Comerciante, domiciliado en Av. Jorge Cafrune N° 2.162, Villa Jardín de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; constituye una Sociedad Por Acciones Simplificadas que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "SUPER SONIC S.A.S.", y tendrá su domicilio legal en Calle Independencia N° 466, 2° Piso, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **SEGUNDA:** Duración: El término de duración de la sociedad será de 99 años, contadas a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término.- **TERCERA:** Objeto Social- La Sociedad tendrá por objeto social realizar, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de personas físicas y/o jurídicas y de cualquier entidad (pública o privada), por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros, en todo el territorio nacional o en el extranjero LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y MERCADERÍA EN GENERAL. **CUARTA:** Actividades Las actividades que realizará la Sociedad son las siguientes: 1) Exportación e importación de alimentos y mercadería en general; 2) Compra y Venta Mayorista y Minorista de alimentos y mercadería en general; 3) Transporte y Distribución de alimentos y mercadería en general: alimentos perecederos, no perecederos, refrigerados, congelados, frescos, frutas y verduras, carnes (Pollo, vacuna, pescado) y Mercaderías en general, artículos Bazar, artículos electrónicos, artículos blancos, muebles de cocina, heladeras etc., artículos electrodomésticos); 4) Elaboración y producción de alimentos para consumo; y 5) Manipulación de alimentos para cocina tipo Bar/Restaurante, Food truck. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, dentro de las facultades y limitaciones del presente, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las Actividades enumeradas, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional o extranjera, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público y/o toda actuación referida al presente contrato constitutivo y al objeto social.- **QUINTA:** Capital Social- El Capital Social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), representado por mil (1000) acciones ordinarias escriturales, de pesos seiscientos (\$600) Valor Nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Capital Social se suscribe completamente en este acto y se integra el 25% de las acciones de contado efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro. El saldo será integrado en dinero en efectivo de la moneda de curso legal dentro de un plazo máximo de dos años desde la suscripción. El Capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **SEXTA:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SÉPTIMA:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **OCTAVA:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. El órgano de administración queda expresamente facultado para realización de diligencias, apertura y cierre de cuentas en entidades bancarias nacionales y/o extranjeras.- **NOVENA:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez, (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resalten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **DÉCIMA:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **UNDÉCIMA:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiera constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DÉCIMO TERCERA:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMO CUARTA:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto declara: **1. SEDE SOCIAL** Establecer la sede social en Calle Independencia N° 466, 2° Piso, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. NAJAR JUAN JOSÉ, suscribe la cantidad de mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de seiscientos (600) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo



integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: [tiendassupersonic@gmail.com](mailto:tiendassupersonic@gmail.com).- 4. DOMICILIO ESPECIAL: El Sr. NAJAR JUAN JOSE constituye domicilio especial en Calle Independencia N° 466, 2° Piso, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 5. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar como Administrador titular a: JUAN JOSÉ NAJAR, D.N.I. N° 33.236.189, C.U.I.L. 23-33236189-9, nacionalidad Argentina, nacido el 22 de diciembre de 1987, edad 35 años, soltero, de profesión: Comerciante, domiciliado en Av. Jorge Cafrune N° 2.162, Villa Jardín de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social.- Y como Administrador suplente a: NAJAR MARIA BELÉN, DNI N° 34.587.947, C.U.I.L. 27-34587947-7, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de Junio de 1989, edad 34 años, soltera, de profesión Abogada, domiciliada en calle Pedro del Portal N° 374 B° Ciudad de Nieva, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados en forma indistinta. 6. DECLARACIÓN JURADA SOBRE INHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES LEY 19550: Los Sres. Najar Juan José y Najar María Belén, en el carácter invocado, declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las inhabilitaciones ni poseen incompatibilidades para ocupar los cargos mencionados, conforme lo previsto en los art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- 7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- Los Sres. Najar Juan José y Najar María Belén, en el carácter invocado, declaran bajo juramento que No son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF), asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 8. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: NAJAR JUAN JOSÉ, en mi carácter de Socio Único, declaro bajo juramento que soy beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- 9. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de NAJAR MARIA BELEN, DNI N° 34.587.947, Abogada del foro local, Matrícula Profesional N° 3357, con domicilio legal en calle Pedro del Portal N° 374, B° Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy o quién designe para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, u organismos competentes para la registración de la sociedad constituida y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público de Comercio. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- ACT. NOT. N° B 00802147- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 611-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-336/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 de Septiembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA BELEN NAJAR, en carácter de APODERADA de "SUPER SONIC S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa Pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO****PUBLICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 15 de agosto de 2023 de "SUPER SONIC S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

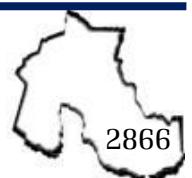
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33629 \$1.200,00.-

**Instrumento Constitutivo de ADVOCATUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS).** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el día 4 de septiembre del año 2023 comparecen los Señores: 1.-) FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, argentino, D.N.I. 25.613.675, CUIT 23-25613675-9, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 15/01/1977, de profesión abogado, con domicilio en calle Pasaje El Alazán N° 218 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, 2.-) HUMBERTO ALEJANDRO ISSAURRALDE, argentino, D.N.I. 20.780.051, CUIT 20-20780051-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 03/04/1969, de profesión abogado, con domicilio en Avenida Belgrano N° 595 de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la provincia de Jujuy, 3.-) MARCOS LATRONICO, argentino, D.N.I.28.157.186, CUIT: 23- 28157186-9, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 01/06/1980, de profesión abogado, con domicilio en calle Manzana 10, Lote 8 del Barrio Higuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy y; 4.-) DANIEL IGNACIO MORALES, D.N.I. 36.425.045, CUIL 20- 36425045-3, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 24/10/1994, de profesión abogado, con domicilio en calle Pedro del Portal N° 399 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Todos los antes referidos declaran -bajo fe de juramento- no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **ADVOCATUS S.A.S.** tiene su domicilio legal en calle Canónigo Gorriti N° 58 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país y/o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero: A.-) Servicios Jurídicos integrales: Prestación de toda especie de servicios jurídicos de asesoramiento, de auditoría, de planeamiento, periciales o de consultoría en materia jurídica y fiscal. B.-) Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, comisiones, gestiones de negocios y administración de bienes y de empresas en general y la aceptación de cargos en negocios fiduciarios y de albaceas. En la eventualidad de que el desarrollo de algunas de las actividades vinculadas al objeto social se encuentre reglamentadas como ejercicio profesional, las mismas serán llevadas a cabo por profesionales con el respectivo título habilitante y la pertinente inscripción en la matrícula correspondiente. C.-) Consultoría en General: La prestación de servicios profesionales de consultoría en general, asesoría y capacitación en nivel jurídico o de cualquier otra índole en instituciones privadas o gubernamentales personas naturales o jurídicas mediante un servicio integral y especializado de asesoría, consultoría y representación en las áreas del derecho,

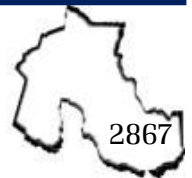


contables, tributarias, sector inmobiliario, gestión empresarial. La asesoría integral a nivel empresarial y la representación judicial de personas jurídicas y naturales en litigios ordinarios, administrativos y/o de arbitrajes. D.-) Gestoría y Cobranza: Prestación de servicios de asesoramiento, consulta y gestión de trámites de cualquier naturaleza ante organismos tanto públicos como privados, sean internacionales, nacionales, estatales, provinciales, municipales, y/o cualquier otra especie; y la realización de gestiones de cobranzas y/o de pagos por cuenta y orden de terceros, a través de sistemas de transferencia electrónica por Internet y/o cualquier otro medio de pago. E.-) Consultoría Especializada: En atención de los conflictos individuales y colectivos, atención de los conflictos y reclamos en sede administrativa, atención de los conflictos en sede judicial, en todas las instancias, atención de recursos especiales de alzada, como ante la Suprema Corte de la Proveniencia de Jujuy o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, análisis eventual de Riesgos y Contingencias (auditoría) propias como de los servicios contratados, subcontratados o tercerizados, el diagnóstico de cada situación de conflicto o problema planteado en cualquiera rama del derecho. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. - **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 600.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de MIL PESOS (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349 debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTICULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTICULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. **ARTICULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550. - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán

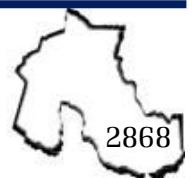




incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.-) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b.-) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c.-) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d.-) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e.-) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a.-) El régimen de voto acumulativo, b.-) El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c.-) El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d.-) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e.-) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f.-) El régimen del derecho a la información del accionista; g.-) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h.-) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1.-) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2.-) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3.-) Los puntos del orden del día tratados; 4.-) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5.-) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y

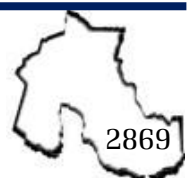


miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTICULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la ley 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónica a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a.-) El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. b.-) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c.-) Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d.-) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1.-) La muerte del accionista. 2.-) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3.-) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4.-) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1.-) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2.-) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Canónigo Gorriti N° 58, Barrio centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) El Sr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, argentino, D.N.I. 25.613.675, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 15/01/1977, de profesión abogado, con domicilio en calle Pasaje El Alazán N° 218 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, suscribe la cantidad de CIENTO CINCUENTA ACCIONES (150) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, b.-) El Sr. HUMBERTO ALEJANDRO ISSAURRALDE, argentino, D.N.I. 20.780.051, CUIT 20-20780051-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 03/04/1969, de profesión abogado, con domicilio en Avenida Belgrano N° 595 de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la provincia de Jujuy suscribe la cantidad de CIENTO CINCUENTA ACCIONES (150) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, c.-) El Sr. MARCOS LATRONICO, argentino, D.N.I.28.157.186, CUIT: 23-28157186-9, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 01/06/1980, de profesión abogado, con domicilio en calle Manzana 10, Lote 8 del Barrio Higuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy, suscribe la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO



ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y; D.-) El SR. DANIEL IGNACIO MORALES, D.N.I. 36.425.045, CUIL 20-36425045-3, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 24/10/1994, de profesión abogado, con domicilio en calle Pedro del portal N° 399 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy suscribe la cantidad de CIENTO CINCUENTA ACCIONES (150) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) EN DINERO EFECTIVO POR ESTE ACTO, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: (I) Designar en carácter de Administrador Titular: a.-) El Sr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, argentino, D.N.I. 25.613.675, CUIT 23-25613675-9, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 15/01/1977, de profesión abogado, con domicilio en calle Pasaje El Alazán N° 218 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy y; b.-) El Sr. MARCOS LATRONICO, D.N.I.28.157.186, argentino, CUIT: 23-28157186-9, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 01/06/1980, de profesión abogado, con domicilio en calle Manzana 10, Lote 8 del Barrio Higuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes por este acto ACEPTAN FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO. El Sr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO constituye domicilio especial en calle Canónigo Gorriti N° 58 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico en [facufigueroa@hotmail.com](mailto:facufigueroa@hotmail.com), y, EL Sr. MARCOS LATRONICO constituye domicilio especial en calle Canónigo Gorriti N° 58 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en [latronico@gmail.com](mailto:latronico@gmail.com). Además, ambos manifiestan bajo forma de declaración jurada de que SI SON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que si se encuentran incluidos y/o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). En el caso del Sr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO declara ser: Director de Digesto de el Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy dependiente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y Diputado provincial electo por la provincia de Jujuy. El Sr. MARCOS LATRONICO, declara ser: Secretario Legal Técnico y de Recursos Humanos del Ministerio de Salud dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. Además, ambos asumen el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declaran, también bajo juramento, no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. (II) Designar en carácter de Administradores Suplentes: a.-) El Sr. HUMBERTO ALEJANDRO ISSAURRALDE, argentino, D.N.I. 20.780.051, CUIT 20-20780051-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 03/04/1969, de profesión abogado, con domicilio en Avenida Belgrano N° 595 de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la provincia de Jujuy y quien por este acto ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio electrónico en [ainsaurralde37@gmail.com](mailto:ainsaurralde37@gmail.com). Además, manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. b.-) El Sr. DANIEL IGNACIO MORALES, D.N.I. 36.425.045, CUIL 20-36425045-3, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 24/10/1994, de profesión abogado, con domicilio en calle Pedro del portal N° 399 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy quien manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011) A continuación declara que la relación de parentesco que lo convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad lo es con el Sr. HÉCTOR FREDDY MORALES, 14.453.201, CUIL N° 20-14453201, CARGO PÚBLICO: SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: PADRE. Además, asume el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida la misma mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también bajo juramento, no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por LOS ADMINISTRADORES TITULARES EN FORMA INDISTINTA. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: 1.-) FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, argentino, D.N.I. 25.613.675, CUIT 23-25613675-9, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 15/01/1977, de profesión abogado, con domicilio en calle Pasaje El Alazán N° 218 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, 2.-) HUMBERTO ALEJANDRO ISSAURRALDE, argentino, D.N.I. 20.780.051, CUIT 20-20780051-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 03/04/1969, de profesión abogado, con domicilio en Avenida Belgrano N° 595 de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la provincia de Jujuy, 3.-) MARCOS LATRONICO, argentino, D.N.I.28.157.186, CUIT: 23-28157186-9, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 01/06/1980, de profesión abogado, con domicilio en calle Manzana 10, Lote 8 del Barrio Higuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy y; 4.-) DANIEL IGNACIO MORALES, D.N.I. 36.425.045, CUIL 20-36425045-3, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 24/10/1994, de profesión abogado, con domicilio en calle Pedro del portal N° 399 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%). 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo [facufigueroa@hotmail.com](mailto:facufigueroa@hotmail.com), el accionista HUMBERTO ALEJANDRO ISSAURRALDE, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo [ainsaurralde37@gmail.com](mailto:ainsaurralde37@gmail.com), el accionista MARCOS LATRONICO en [marcoslatronico@gmail.com](mailto:marcoslatronico@gmail.com). y; el accionista DANIEL IGNACIO MORALES, constituye su domicilio electrónico en [danielignaciomoraless@gmail.com](mailto:danielignaciomoraless@gmail.com). Asimismo, la SAS -denominada "ADVOCATUS"- constituye su domicilio electrónico en [advocatusserviciosjuridicos@gmail.com](mailto:advocatusserviciosjuridicos@gmail.com). 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del Dr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, D.N.I. 25.613.675, Matrícula Profesional N° 1747, para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Sociedades y/o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público y/o privado que sea necesario, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 4 días del mes de septiembre del año 2023.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 626-DPSC/2023.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-359/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Septiembre de 2023.-**  
**VISTO:**





Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, en carácter de APODERADO de "ADVOCATUS S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 4 de Septiembre de 2023 de "ADVOCATUS S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 33693 \$1.200,00.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1374-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 33-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "HUANCAR", sobre una superficie de DOS MIL DOSCIENTAS DOCE HECTAREAS CON SETENTA Y NUEVE AREAS (2212,79 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR y COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 74), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES y COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 67), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 62) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 46, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7401663.05 Y 3462265.02, P.2. X 7401663.05 Y 3465560.27, P.3. X 7394934.83 Y 3465560.27, P.4. X 7394926.62 Y 3462281.89; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. - San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.

04/11/18 SEPT. LIQ. N° 33564 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1375-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 34-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "HUANCAR I", sobre una superficie de DOS MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS CON NOVENTA Y TRES AREAS (2085,93 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 70), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 74), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 64) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 48, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7399773.21 Y 3459927.45, P.2. X 7399779.08 Y 3462269.74, P.3. X 7394926.62 Y 3462281.89, P.4. X 7394927.47 Y 3462835.12, P.5. X 7391672.08 Y 3462840.13, P.6 X 7391671.97 Y 3459927.67; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.-

04/11/18 SEPT. LIQ. N° 33565 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1376-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 35-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "HUANCAR II", sobre una superficie de MIL OCHENTA HECTÁREAS CON OCHENTA Y SIETE AREAS (1080,87 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 75), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 68), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 64) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 67, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7397331.57 Y 3458470.27, P.2. X 7397331.57 Y 3459927.52, P.3. X 7391671.97 Y 3459927.67, P.4. X 7391672.01 Y 3461078.46, P.5. X 7390696.84 Y 3461080.67, P.6 X 7390696.84 Y 3458465.33; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.

04/11/18 SEPT. LIQ. N° 33567 \$1.800,00.-



El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1377-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 36-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “**HUANCAR III**”, sobre una superficie de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN HECTAREAS CON TREINTA Y CUATRO AREAS (2141,34 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGENA DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 73), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGENA DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 66), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 61) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 45, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7395120.38 Y 3455448.96, P.2. X 7395120.36 Y 3458468.63, P.3. X 7390696.84 Y 3458465.33, P.4. X 7390696.84 Y 3459264.16, P.5. X 7388588.27 Y 3459281.72, P.6 X 7388588.27 Y 3455448.96; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.-

**04/11/18 SEPT. LIQ. N° 33566 \$1.800,00.-**

## EDICTOS DE USUCAPION

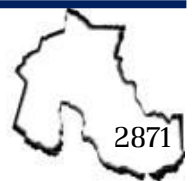
**Dr. Carlos M. Cosentini-Juez-Pte. de Trámite en la Vocalía N° 7, Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-219.279/2023, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MIRANDA, MAGDALENA BERTA c/ CASTRO CRUZ, MACLOVIO EUGENIO y OTROS”,** procede a notificar el siguiente decreto: “Secretaría, 29 de Junio de 2.023. San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2.023. I) Proveyendo el escrito N° 744.535, y atento el informe actuarial precedente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante decreto de fecha 27.03.23, punto II, en contra de los Sres. PRUDENCIA CRUZ DE CASTRO, LADISLAO PAREDES, NORA AMBROSIA RODRÍGUEZ, JULIO ANIBAL HINCA ALARCON, ISMAEL GUZMAN, IRMA GRACIELA GUZMAN, BENJAMIN FREDI GUZMAN, ELENA GUZMAN y CESAR ERMILDO GUZMAN y de la MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO, y presúmase que su incomparencia no afecta sus derechos.- II) Téngase por cumplimentado lo ordenado por decreto de fecha 27.03.23, punto IV, respecto del cartel indicativo.- III) A la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a los Sres. MACLOVIO EUGENIO CASTRO CRUZ, MERARDO CASTRO CRUZ, GENARIA CASTRO CRUZ y PRUDENCIA CASTRO DE CRUZ, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de su notificación, bajo apercibimiento -si así no lo hiciesen- de efectivizar lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C., y tener por contestada la demanda incoada en su contra. Intímaseles para que los accionados constituyan domicilio legal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara en lo Civil y Comercial en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio o Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). IV) Asimismo, citase y emplázase a los Sres. MACLOVIO EUGENIO CASTRO CRUZ, MERARDO CASTRO CRUZ, GENARIA CASTRO CRUZ y PRUDENCIA CASTRO DE CRUZ y/o sus herederos y quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como MATRICULA B-1935, PADRON B-5909, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCION 1, MANZANA 52, PARCELA 5B, ubicado en el departamento del EL CARMEN, Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) días, los que se computaran a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos, se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos - y/o contestar demanda-, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 Y 531 del C.P.C.), debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de la ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). V) A tales fines líbrense Edictos que se publicaran por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar de asiento del inmueble que se pretende usucapir. VI) Ordénase la EXHIBICIÓN EDICTOS -del mismo tenor del dispuesto precedentemente- en el Juzgado de Paz de la Depto. El Carmen y la Municipalidad de la Ciudad de Perico y la Transmisión Mediante Radiodifusión en dicha localidad, durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva emitida por autoridad responsable y competente (Art. 535 del C.P.C.).- Hágase saber al letrado que lo dispuesto en los puntos III y IV deberá cumplirse notificando el presente proveído. VII) (...) VIII) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, ante mí, Dra. Carolina Buryr-Secretaría”.- Se hace constar que los plazos serán computados a partir del décimo (10) día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2023.-

**06/08/11 SEPT. LIQ. N° 33591 \$1.650,00.-**

**El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-159628/20, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-060662/16: MARTINEZ DINA Y OTRO c/ RAMIREZ EUSEBIO”,** procede a notificar al Sr. EUSEBIO RAMIREZ, la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2023. I.- Proveyendo el escrito N° 741942, atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Mario MALLAGRAY, dese al demandado Eusebio RAMIREZ por decaído el derecho a contestar demanda, notificando al nombrado mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en el diario local por (tres) 3 veces en cinco días (Art. 162 y 532° del C.P.C.). II.-No encontrándose notificado en persona el Sr. Eusebio Ramírez, cumplido que sea el punto I, dese intervención al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que tome participación en los presentes autos. III.- Encomiéndese al letrado peticionante la confección de las diligencias, debiendo adjuntar las mismas en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. para control y firma (Art. 72 del C.P.C.). IV.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez-Ante mí, Proc. Natalia Pedicone del Campo-Prosecretaría”.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2023.-

**06/08/11 SEPT. LIQ. N° 33483 \$1.650,00.-**

**El Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II - Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. CONDORI DE ORTEGA MAXIMA y/o Sucesión que en el Expte. N° C-124396/2018. Caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-097025/2017. BARJA APAZA LUIS; SAAVEDRA MEDINA EMILIANA c/ PUMA FRANCISCO; CONDORI DE ORTEGA MAXIMA”,** se dictó el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 09 de Agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 626598: atento a lo informado se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 298 del CPC para Máxima Condori y sus herederos; en consecuencia, publíquese nuevamente edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula al Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria.-



Publiquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de Agosto 2023.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 33594 \$1.650,00.-

**La Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Voc. N° 9 en el EXPTE N° C-132563/2019 Objeto: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles CASASOLA FAUSTINO c/ GOYECHEA CECILIA VIVIANA E.; GOYECHEA ARIEL EUSEBIO; y OTRO;** Resuelve 1.- Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por el Sr. FAUSTINO CASASOLA y declarar que el mismo ha adquirido por prescripción veintañal cumplida en el año 2006, el inmueble individualizado como Lote 5, Padrón B-6929, Matrícula B-4943, Manzana 25-E, con una superficie de 123,20 m<sup>2</sup>., ubicado en calle 23de Agosto N° 236 del B° Las Pirca de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 11116. 2.- Disponer que previo a la inscripción del inmueble en los Registros Públicos pertinentes, cumpla el actor con lo normado por el art. 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy. 3.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486, bajo apercibimiento de no ordenarse la inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy. 4.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del Sr. FAUSTINO CASASOLA a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles. 5.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. María Soledad Matorras Matuk hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6.- Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias. Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa-Presidente de Trámite- Dres. Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra María Luz Caballero-Vocales- Ante mí: Dra. María Fabiana Otaola -Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por un tres días y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2023.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 33422 \$1.650,00.-

**Ref. Expte. N° C-213628/2022 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAR, VIRGINIA ISOLINA Y GASPAR, JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ, ADOLFO Y LEON, ALCIDES EFRAIN”.**- La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, a cargo de la Dra. María del Huerto Sapag, notifica, cita y emplaza a Quienes se consideren con Derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1 Sección 2, ubicado sobre calle Prolongación Arabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, y a los titulares Registrales LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN o sus herederos, a tenor del siguiente proveído: San Salvador De Jujuy, 28 De Agosto Del 2.023. 1.- Proveyendo escrito N° 823433: Téngase presente lo solicitado por la Dra. Marina Paredes Martínez. En consecuencia, citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1, Sección 2, ubicado sobre calle Prolongación Arabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 2.-...3.- Notifíquese por cédula. Fdo: Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33648 \$1.650,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. José Alejandro López Iriarte Vocal habilitado de la Cámara en lo Civil y Comercial -Sala I, Vocalía 2, en el **Expte. N° C-188505/21** “Ejecución de Sentencia: CALISAYA, SIXTA DOROTEA y otro c/ ARIAS, RUBEN ALEJANDRO” se notifica al Sr. RUBEN A. ARIAS DNI 16.815.742 del siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 5 de Noviembre de 2021. I.- Proveyendo el escrito de fs. 18: Agréguese las copias certificadas de la sentencia adjuntada y téngase cumplido al Dr. Vicente Horacio Apaza con el requerimiento de fs. 4.- II.- Admítase la presente y aplíquese lo dispuesto por el Art. 478 del C.P.Civil.- En consecuencia, téngase por deducida ejecución de sentencia y honorarios en contra de RUBEN ALEJANDRO ARIAS y, por consiguiente líbrese mandamiento de pago y citación de remate, por la cantidad de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) que se reclama por (capital fijado en el Expte. principal N° B-056984/00 a favor de la Sra. SIXTA DOROTEA CALIZAYA), con más la cantidad de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) que se presupuestan por acrecidas legales y, por la cantidad de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$121.333) que se reclama por (honorarios regulados al Dr. VICENTE HORACIO APAZA en el Expte. Principal B-056984/00-\$93.333- y en el incidente N° B-72776/01-\$28.000-), con más la cantidad de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES con 20/100 (\$48.533,20) que se presupuestan por acrecidas legales. En defecto de pago, cítesela de remate para que en el plazo de cinco días concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenarse mandar llevar adelante la presente ejecución. Por igual plazo intímasele a constituir domicilio legal, en el radio de los tres kms. del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.Civil.- III.- A esos efectos, notifíquese líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes al caso, haciéndole saber al letrado peticionante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma (Art. 72 del C.P.C.), IV.-...V...VI.- Notifíquese por cédula. N.P. “Providencia de fecha 12/08/22 “San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2022.- I.- Proveyendo el escrito N° 324764: Atento lo solicitado por el Dr. Vicente Horacio Apaza, notifíquese al Sr. Rubén A. Arias de la presente ejecución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por (tres) veces en (cinco) 5 días, haciendo saber que los plazos comenzarán a partir del quinto día de la última publicación (art. 162 del C.P.C) II.-...III.- Notifíquese por cedula. N.P.- “San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

06/08/11 SEPT. LIQ. N° 33570 \$1.650,00.-

**Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales.**- San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2023.- Notificar mediante Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia de Jujuy, a la imputada **CECILIA ALEJANDRA DE FATIMA MILENA**, con DNI N° 20.455.375, con ultimo domicilio conocido en Los Cedros N° 43 del B° Tres Cerritos de la Ciudad de Salta Capital- Provincia de Salta, a los fines de que se haga presente ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales del Ministerio Publico de la Acusación, a cargo del Dr. Juan Luis Sorbello (sita en Avda. Urquiza N° 462-ciudad) a estar en derecho en el legajo investigativo N° **P-263806-MPA**, caratulado “CEVNIA, MIGUEL ANGEL Y DE FATIMA MILENA, CECILIA ALEJANDRA P.S.A. DE ESTAFA- CIUDAD”, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 444 de C.P.P.).- Cúmplase.-





**06/08/11 SEPT. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 en el **Expte. N° C-202668/2022**, caratulado: Ejecutivo CASTAÑEDA HUGO ANDRES c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2.023.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por HUGO ANDRES CASTAÑEDA en contra del Sr. LUIS ANGEL MARTINEZ D.N.I. N° 13.910.373, hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: DOS MILLONES (\$2.000.000,00.-) con más las costas del juicio y el interés de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Notifíquese esta resolución por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. V.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.-Registrar, agregar copia en autos y notificar por edictos al demandado.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2.023.-

**08/11/13 SEPT. LIQ. N° 33540 \$1.650,00.-**

En carácter de Juez Contravencional Nro. 1 de la Provincia de Jujuy, me dirijo a usted, a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, durante el lapso de tres (03) días, el siguiente Edicto: Ordeno: I) inhabilitar por el termino de dos (02) años computados desde la fecha, la marca y señal otorgada a **HERRERA NESTOR FABIAN**, CUIL N° 20-27727208-4, conforme artículo 43 de Código Contravencional vigente, por infracción al Art. 87 del Código Contravencional. II) Secuestrar el elemento utilizado para la marca, otorgada a **HERRERA NESTOR FABIAN**, CUIL N° 20-27727208, conforme Art. 45 del Código Contravencional.- III) Notificar por edicto y cedula, cumplimentese.- Fdo. José Matías Ustarez Carrillo -Juez Contravencional-Dra. Ramos Alejandra Melina- Secretaria.-

**08/11/13 SEPT. S/C.-**

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N°1, en el **Expediente N° FSA 3185/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SANCHEZ GUTIERREZ, LUCIA s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a la Sra. LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ- DNI N° 94.270.900, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2022. Agréguese y téngase presente la contestación del oficio por parte de la Policía de la Provincia de Jujuy. Téngase presente lo manifestado por la parte actora en el sentido que ha agotado las instancias para dar con el domicilio de la demandada. En consecuencia, y conforme lo solicitado, notifíquese la presente demanda a Lucía Sánchez Gutiérrez, de conformidad a lo dispuesto por los art. 145, 146 y 147 del C.P.C. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- "San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2020. Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$148.110,54) en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.216,58), calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionase al Juez de Paz de la Quiaca, Dpto. Yavi, quien queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los... días del mes de mayo de 2023.-

**11/13 SEPT. LIQ. N° 33424 \$1.100,00.-**

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N°1, en el **Expediente N° FSA 2912/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ REINOSO, NATALIA BELEN s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", ha dispuesto notificar a la Sra. NATALIA BELEN REINOSO- DNI N° 25.501.667, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2023. Téngase presente el juramento de ley, prestado por la actora respecto al domicilio de la accionada, en consecuencia y, atento a las constancias de autos y lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, ordénese la notificación por edictos de la citación a la ejecutada, Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- "San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022. Atento lo informado por Secretaría, y constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por reconocida la documentación acompañada y por preparada la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en los arts. 525 y 526 del C.P.C.C.N. En consecuencia, líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de Natalia Belén Reinoso hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$43.897,24) en concepto de capital, con más la de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$6.584) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen-Juez Federal".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días. San Salvador de Jujuy, de de 2023.-

**11/13 SEPT. LIQ. N° 33425 \$1.100,00.-**

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N°1, en el **expediente N° FSA 5631/2022**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MERILES, MERCEDES VIRGINIA s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a la Sra. MERCEDES VIRGINIA MERILES- DNI N° 21.324.418, lo siguiente: "San salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2023. Visto las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, téngase por cumplido el requisito dispuesto por el art. 145 de CPCCN y ordénese el libramiento de edictos a fin de proceder a notificar lo dispuesto en autos, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN. Fdo. Esteban Eduardo Hansen-



Juez Federal”.- “San Salvador de Jujuy, abril de 2022. Por presentado al Dr. Gerardo Daniel Barconte Ramos, por constituido domicilio electrónico y por parte en la representación que invoca, a mérito de la copia de poder que acompaña, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif. Atento lo informado por Secretaría, acredite la actora el pago correspondiente a tasa de justicia y los letrados mencionados el pago correspondiente a C.A.P.S.A.P., en el término de cinco días de notificados. Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de MERILES, MERCEDES VIRGINIA, hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de pesos noventa y un mil novecientos sesenta y tres con cincuenta y dos centavos (\$91.963,52) en concepto de capital, con más la de pesos trece mil setecientos noventa y cuatro (\$13.794) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionese al Sr. Oficial de Justicia, quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal”.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los... días del mes de... de 2023.-

**11/13 SEPT. LIQ. N° 33426 \$1.100,00.-**

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-150061/19**, caratulado: “Cumplimiento de Contrato/Obligación: DIAZ AZUCENA DEL CARMEN; VARGAS ANSELMO SIMION c/ ARTEAGA JAIME EDMUNDO”, hace saber al Sr. ARTEAGA JAIME EDMUNDO, DNI 14.553.617, que se ha dictado la siguiente Resolución: “en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-150.061/19 caratulado: “Cumplimiento de Contrato/ Obligación: Díaz, Azucena del Carmen; Vargas, Anselmo Simión c/ Arteaga, Jaime Edmundo” y luego de deliberar... la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy; RESUELVE: I- Hacer lugar a la demanda por resolución de contrato, daños y perjuicios promovida por Azucena del Carmen Díaz y Anselmo Simión Vargas en contra de Jaime Edmundo Arteaga, teniendo por resuelto el contrato de fecha 28/12/17, condenándolo a abonar la suma de \$903.680. II- Imponer las costas al demandado. III- Regular los honorarios de los Dres. Gabriela Fernanda Vega y Manuel Alejandro Chavarría en \$90.368 y \$90.368, respectivamente. Sólo en caso de mora llevarán los intereses establecidos en los considerandos, más I.V.A. si correspondiere.- IV- Notificar, agregar copia, protocolizar, etc.- Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag Y Enrique Mateo. Ante Mí: Dra. Rocío Gismano, Secretaria.”

**11 SEPT. LIQ. N° 33605 \$550,00.-**

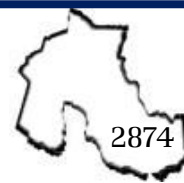
El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-165508/20**, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: VARGAS, ELIZABETH BEATRIZ c/ VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA y ROJAS, PAULO MANUEL.” Procede a dictar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2023.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a hoja 31, teniéndose por expedida la Vía Ejecutiva y conforme lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos de C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo, a la co-demandada Sra. VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA, D.N.I. N° 27.741.024, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA (\$44.130.-) en concepto de Capital reclamado con más la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$13.239.-) calculada para responder a ulteriores del juicio.-...III.-...IV.-...V.- Respecto al co-demandado SR. ROJAS, PAULO MANUEL, D.N.I. N° 35.825.496 notifíquese por Edictos que en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 8 de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad con lo previsto por los Arts. 472 y 478 íntimase al accionado a depositar la sumas arriba mencionadas. Cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieren dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en éste Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Asimismo, córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber al co-demandado que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil se alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término íntimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del Juzgado.- A tal fin publíquense Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Oficio y Edicto.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.” Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

**11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33613-33614-33615 \$1.650,00.-**

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-189030/2021** caratulado: “Acción Emergente de la Ley del Consumidor: GIUPPONI, LEANDRO RICARDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del año 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. LEANDRO RICARDO GIUPPONI por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II- Otórgase al actor el beneficio de justicia gratuita (art. 53 de la ley 24.240). V- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). (...) Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.” Otro proveído dice: “San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 803595: Atento lo solicitado, fijase AUDIENCIA que tendrá lugar el día 27 del Mes de Septiembre del Año 2023 a horas 8:30, a la que deberán concurrir el demandado, MARTIN ALEJANDRO CABANA, a ejercer su defensa por escrito, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y la actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada. Siendo los letrados los depositarios de la prueba ofrecida (Art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite. Notifíquese al demandado del presente proveído mediante Edictos a publicarse tres veces en cinco días en diario de circulación local y en el Boletín Oficial (...). Debiendo publicar los mismos con la antelación de Ley. (...) Fdo- Jorge Daniel Alsina- Juez- Ante Mí: María Florencia Fiad- Prosecretaria.” Se hace constar que el presente edicto goza para su publicación del beneficio de justicia gratuita.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2023.-

**11/13/15 SEPT. S/C.-**

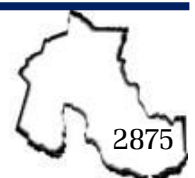
Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil Y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 en el **Expte. N° C-217654/2023** caratulado: “Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ ROMERO, SILVIA ALEJANDRA” hace saber a la Sra. ROMERO SILVIA ALEJANDRA, DNI 29272755, que se ha dictado el siguiente proveído: S.S. de Jujuy, 27 de febrero de 2023.- I- Téngase por cumplimentada la intimación efectuada (aportes) y por presentado al Dr. QUISPE



SEBASTIAN DANIEL en nombre y representación de CREDIAR S.A. a mérito de la copia juramentada de poder para juicios presentada en autos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II-Atento lo previsto en los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sra. ROMERO SILVIA ALEJANDRA DNI. N° 29.272.755 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE C/53/100 (\$43.089,53) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS C/85/100 (\$12.926,85) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- V-Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto del 2023.- Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33457 \$1.650,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 en el **Expte. N° C-168630/2020**, caratulado: "Ejecutivo: CETROGAR SA c/ ARENA ALEJANDRO GABRIEL" se hace saber al Sr. ARENA ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2023. Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-168630/2020 caratulado "Ejecutivo: CETROGAR S.A. c/ ARENA, ALEJANDRO GABRIEL" del que Resulta: Que a fs. 24/25 se presenta el Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, en nombre y representación de CETROGAR S.A. promoviendo juicio ejecutivo en contra de la SRA. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$ 15.765,04) por capital, con más sus intereses y costas. Que a fs. 27 se ordena requerir de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 472 y ss. del C.P.C. Que ante la imposibilidad de notificar al demandado del mandamiento de pago, ejecución y embargo se notifica el decreto de fs. 27 mediante publicación de edictos. Que en fecha 23 de febrero de 2023 se designa Defensor oficial de Pobres y ausentes tomando participación la Dra. Marta B. Romero mediante escrito digital N° 611432.- Considerando: Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- Que, debidamente citada de REMATE, la parte demandada no opone excepciones legítimas que obsten al progreso de la acción deducida por lo que encontrándose vencido el término para hacerlo, corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida. Que, oportunamente se ha corrido TRASLADO a la accionada del pedido de intereses a efectos de que la misma pueda hacer valer las defensas que estime pertinente. Correspondiendo expedirse sobre los mismos y considerando que resultan excesivos a la luz del sistema de estabilidad económica instaurado a partir de la Ley de Convertibilidad N° 23928 y sus modificatorias, resuelvo morigerarlos a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda, esto es 04/03/2018, al cobro, hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere. Que ello es lo que prevé el Art. 5 del decreto ley 5.695/63, interpretándose que "si no se pactaron el pagaré los intereses moratorios, pero sí los compensatorios, hasta la cancelación de la deuda, éstos subsisten con el carácter de moratorios, salvo que los intereses de plaza fueran más elevados" (GOMEZ LEO, Osvaldo R. Tratado del Pagaré Cambiario. 2ª ed. Bs. As: Depalma, 2004, pag. 461). Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra del SR. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$15.765,04) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior. Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 C.P.C.), regulándose los honorarios por la labor desarrollada en autos al Dr. Sebastian Daniel Quispe en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$50.700) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$402.381) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra de la ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$15.765,04) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda, esto es 04/03/2018, hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Dr. Sebastian Daniel Quispe en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$50.700) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 402.381) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo que pudiere corresponder.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 18 de febrero de 2021 en contra del SR. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627 mandándose notificar la presente Resolución por edictos; cédula y las sucesivas providencias a la Defensora de Pobres y Ausentes N° 7 conforme corresponda. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Dra.: Marisa E. Rondon; Ante Mi: Proc: Mariana De Los M. Mamani-Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 05 de junio del 2023.-





11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33456 \$1.650,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en el **Expte. N° C-205249/2022**, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR SA c/ ZUÑIGA ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES" hace saber a la Sra. ZUÑIGA, ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES, DNI 16031828, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2.022. Proveyendo el Escrito N° 334217, téngase presente lo manifestado por el letrado, respecto a la inexistencia de pagos parciales efectuados por la accionada. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 y 480 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. ZUÑIGA ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 16.031.828, en el domicilio sito en calle CALILEGUA N° 632, B° GORRITI de esta ciudad capital, Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34.269,99), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.134,99), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiríase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase Traslado del pedido de intereses y costas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarla en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaria: martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C. - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto del 2023.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33455 \$1.650,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber a la Sra. María de los Ángeles Erazo, y Andar Automotores S.R.L. que en el **expediente D-034358/2020**, caratulado: "Ejecución de Sentencia: CHOQUE, MARIO c/ ERAZO, MARIA DE LOS ANGELES y ANDAR AUTOMOTORES S.R.L en el ppal. D-020146/17- ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR CHOQUE, MARIO c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y otro que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10 se ha dictado el siguiente Proveído: San Pedro de Jujuy, 23 de mayo de 2023.-Analizado: El Expte. Serie "D" N° 034358/2020 -...Antecedentes: I.-... II.-...Fundamentos: 1...2...3...4.-... Por todo ello, la Cámara Civil y Comercial, Sala IV, de la Provincia de Jujuy; Resuelve:1°) Mandar a llevar adelante la presente ejecución hasta que el Sr. Choque, Mario perciba la suma de pesos cinco millones setecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y uno (\$5.719.941), en concepto de capital e interés devengados sobre dicho capital. Y la Dra. Patricia L. Quiroga perciba la suma de pesos un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho (\$1.143.988) en concepto de honorarios regulados e intereses devengados sobre los mismos.- 2°) Imponer las costas a Erazo, María de los Ángeles y Andar Automotores S.R.L.- 3°) Regular los honorarios de la Dra. Patricia L. Quiroga por la labor desarrollada en este expediente incidental en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho (\$457.138), monto al que deberá adicionarse el IVA en caso de corresponder, y ser abonados en el plazo de cinco días conforme emana de la ley 6112.- 4°) En caso de mora en el pago de las sumas antes determinadas, devengarán intereses que se fijan a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos nominal, anual vencida a treinta días desde la fecha de la presente sentencia y hasta el efectivo pago. 5°) Notificar a las partes, CAPSAP, registrar, agréguese copias en autos, dese cumplimiento con la Resolución N° 443/89 de la Dirección Provincial de Rentas; publíquese en el Sistema de Gestión Judicial, hágase saber, dese copia etc.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Yecora, Silvia Elena - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Toro, Gustavo Alberto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Ángel Tapia, Jimena Patricia - Secretario de Primera Instancia". San Pedro de Jujuy, 03 de julio de 2023.-... Por todo ello, Presidencia de trámite, Resuelve 1.- Hacer lugar...debiendo notificarse la sentencia en el domicilio real de las partes. De no ser conocido el mismo notifíquese la sentencia dictada en la presente causa a la Sra. Erazo María de los Ángeles, DNI 28.998.686, por Edicto (art. 162 CPC) a publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial." 2.- Notifíquese a las partes, agréguese copia en autos, archívese, protocolícese, hágase saber, dese copia, etc.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Ángel Tapia, Jimena Patricia- Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV- Vocalía 10.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33646 \$1.650,00.-

Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 1. A cargo de la Dra. Arias, María Luisa- Juez- ante mi Secretario de Primera Instancia Macedo, Virginia, en **Expte: C-223742/23**- Caratulado: Acción de Cambio de Nombres. PAUNOVICH, CRISTINA GRACIELA. Notifica: San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2023, se ha ordenado en los autos arriba referidos, la publicación de edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, conforme a lo previsto por el 70 del C.C. y C.N.- con el fin de hacer saber que la Sra. PAUNOVICH, CRISTINA GRACIELA ha solicitado la supresión del apellido paterno de su hijo menor de edad **MARTINEZ PAUNOVICH SANTINO LIONEL, DNI N° 50.053.739**, pudiendo formularse oposiciones dentro de los días hábiles contados desde la última publicación). Diligencias a cargo del peticionante.-

11 SEPT. 11 OCT. LIQ. N° 33630 \$1.100,00.-

## EDICTOS DE CITACION

Área Sumarios, Unidad Regional 7- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2023.- Ref. Expte. N° 122 ASUR7/23. Sum. Administrativas por Infracción al Art. 15 Inciso "D" del R.R.D.P. agravado por el Art. 40 Inciso "G" del R.R.D.P., iniciadas de Oficio, Infractor: CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL. Por hecho ocurrir a partir del 16-12-22 al 19-05-23 e iniciado administrativamente el 22-12-22 con intervención del Sr. Juez de Faltas JEFE DE POLICIA. **Se cita** al CABO LEGAJO N° 18.298 **GIMENEZ ALBERTO RAUL** de conformidad al Artículo 18 del R.N.S.A., a presentarse en Área Sumarios UR-7 sito en la Avenida Teniente Farias esquina calle Soldado Aguirre Alto Comedero de esta Ciudad, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) de su notificación, a los efectos de hacerse conocer causa de imputación Administrativa y recepcionarse Declaración Indagatoria por la causa aludida en epígrafe de acuerdo a las previsiones de los artículos 47, 50 y subsiguientes del mencionado cuerpo legal.- Apercibimiento: En caso de no concurrir dentro del termino establecido en el emplazamiento de 48 horas sin causa debidamente justificada, se proseguirá con el tramite del Sumario previa Declaración



de Rebeldía, de la que se notificara de acuerdo y mediante cedula, a lo que prevé el artículo 48 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Crio. Ruiz Oscar Elías.-

06/08/11 SEPT. S/C.-

**Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales Dependiente de Jefatura de Policía- EXPTE. N° 053-C/23** en Referencia a Actuaciones Sumarias Administrativas caratuladas por infracción al Artículo 15 Incisos A y Z agravado por el Artículo 40 Inciso H del R.R.D.P. Infractor: SARGENTO PRIMERO Legajo Policial N° 13.034 DARIO CRUZ.- Hecho ocurrido el 17-11-20 e iniciado administrativamente el 28-04-23.- Interviene Juez de Falta Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto Emplazar al SARGENTO PRIMERO Legajo Policial N° 13.034 **DARIO CRUZ** para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, **comparezca** ante esta Instrucción con asiento en Avenida Santibáñez N° 1372 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, R.A, a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo **APERIBIMIENTO**: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de REBELDIA conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A.- Fdo. Víctor F. Parraga- Comisario Inspector.-

08/11/13 SEPT. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-209268/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUIQUINTO, FELICIANO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FELICIANO QUIQUINTO, DNI 10.300.071**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2023.-

06/08/11 SEPT. LIQ. N° 33556 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-219933/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUIROGA, CARMEN AMERICA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARMEN AMERICA QUIROGA D.N.I. N°: 11.207.643**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2023.-

11 SEPT. LIQ. N° 33527 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría, N° 5, en el Expediente N°: C-229965/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CUSSI, TEODORA GENARA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **CUSSI, TEODORA GENARA D.N.I N° 6.171.189**, fallecida el 9 de julio de 2021, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C y C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2023.-

11 SEPT. LIQ. N° 33633 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el expediente C-230347/2023: Sucesorio Ab Intestato: AFRANLLIE, MARIA ELENA Solic. por Afranllie, Carlos Alberto", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **AFRANLLIE MARIA ELENA DNI 4.667.648**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Dra. López Pfister, María Laura- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2023.-

11 SEPT. LIQ. N° 33636 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-204986/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de "VARGAS, IRMA AIDA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **IRMA AIDA VARGAS, DNI N° 2.291.899**, fallecida el día 06/12/2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Firmado Sra. Liliana M. Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2023.-

11 SEPT. LIQ. N° 33590 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez-, en el Expte. N° C-222709/2023 caratulado Sucesorio Ab Intestato: VALLE, SEBASTIAN JOSE MARIA Solic. por Chosco, Nilsa Anatolia y otros, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VALLE, SEBASTIAN JOSE MARIA (DNI 28646375)** Fall: 20/08/2022, a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria N° 4: Proc. Enzo G. Ruiz -Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2023.-

11 SEPT. LIQ. N° 33631 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-230644/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: UGARTE, ALEJANDRO y GUANUCO, CANDELARIA Solic. por Ugarte, Alejandro y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ALEJANDRO UGARTE D.N.I. 7.266.807 y CANDELARIA GUANUCO D.N.I. 6.629.355**.- Publíquese por un día (art. 2340



del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2023-

**11 SEPT. LIQ. N° 33649 \$550,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Córdoba Etchart, Verónica María en Expte. N° C-228476/2023, caratulado: “Sucesorio Abintestato: PICCHETTI, MARIO JOSÉ”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del difunto **MARIO JOSÉ PICCHETTI**, argentino, D.N.I. N° M06.511.856, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 20-06511856-5.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C. C. N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días por el término de treinta días.- Fdo. Dra. Verónica María Córdoba Etchart.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2023.-

**11 SEPT. LIQ. N° 33639 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-213220/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, GLADI ESTER”- cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **GLADI ESTER BURGOS- L.C. N° 9.630.515.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Salaverón Adela Fernanda- Secretaria.-

**11 SEPT. LIQ. N° 33609 \$550,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-180715/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: PEREZ, IRMA ALICIA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **IRMA ALICIA PEREZ DNI N° 12.006.008.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Sr. Jorge Ezequiel Vago Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de agosto del 2023.-

**11 SEPT. LIQ. N° 33654 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el expediente C-230525/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de MANSILLA, RAMON GERARDO y otra Solic. por Mansilla, Claudia Andrea y otros”, cita y emplaza por treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **RAMON GERARDO MANSILLA, D.N.I. N° 8.302.884 y Sra. MIRTA DELINA TELL, D.N.I. N° 10.186.791.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.N.) y un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. López Pfister, María Laura- Secretaria de Primera Instancia.-

**11 SEPT. LIQ. N° 33679 \$550,00.-**

.....

